CONSTESTACION DE LA DEMANDA

hermes gregorio araujo <hegares@yahoo.es>

Lun 8/11/2021 3:00 PM

Para: Juzgado 02 Familia - Valle Del Cauca - Palmira <j02fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: tecno.jonathan@hotmail.com <tecno.jonathan@hotmail.com>

3 archivos adjuntos (22 MB)

poder cristina.pdf; Contestacion demanda MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO.pdf; ANEXOS CRISTINA.pdf;

Señores
JUZGADO 2 PROMISCUO FAMILIA PALMIRA
E.S.D.

Radicado: 2020-292
Demandante: JONATHAN ALBERT GARCIA
Demandado: MARIA CRISTINA VILLOTA

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, identificado como aparece al pie de mi firma, en calidad de apoderado de la parte demandada, conforme al poder adjunto, muy respetuosamente aporto contestación de la demanda y sus anexos para los fines pertinentes.

Agradezco su colaboración.

Cordialmente,

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
C. C. No. 13.078.430 Leiva -Nariño.
T. P. No. 110.920 C. S de la Judicatura.
Celular. 3154756785.

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
Abogado
Calle 11 No. 5 – 54 Ofic. 606 Edif. Bancolombia de Cali.
Telefax: 3960345
Cel. 310- 823 21 94
315- 475 67 85

Señores:
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA DE PALMIRA VALLE
E. S. D.

Rad: 76-520-3110-002-2020-000292-00
Ref: Poder Especial.

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO, persona mayor de edad, vecina y residente en el barrio La Aldea Etapa 7 del corregimiento de Villagorgona del Municipio de Candelaria Valle, identificada como aparece al pie de mi firma, con mucho respeto, en mi propio nombre y representación manifiesto que confiero Poder Especial, amplio y suficiente al abogado **HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 13.078.430 expedida en Leiva Nariño, Abogado titulado y en ejercicio, portador de la Tarjeta Profesional No. 110.920 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, para que conteste la demanda, presente recursos, tache y/o desconozca documentos, aporte medios de prueba y todo cuanto en Derecho corresponda, dentro del Proceso Verbal de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, promovido por el señor JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA.

Mi apoderado cuenta con las facultades consagradas en el Art. 77 del C. G. P, especialmente para contestar la demanda, conciliar, transigir, recibir, desistir, reasumir, sustituir, renunciar y todas aquellas necesarias para el logro de mis derechos.

Solicito Señor Juez, reconocer Personería Judicial al abogado ARAUJO ESPAÑA, para hacer efectivo este mandato.

Atentamente;

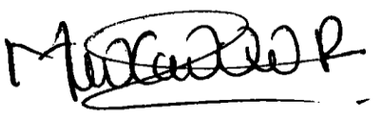

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
C. C. No. 1.113.526.122 Candelaria Valle
Correo eletrônico: jhanysmariana@hotmail.com

Acepto:

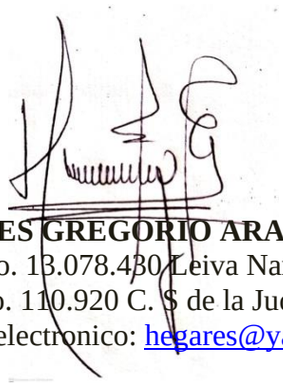

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
C. C. No. 13.078.430 Leiva Nariño.
T. P. No. 110.920 C. S de la Judicatura.
Correo electronico: hegares@yahoo.es

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
Abogado
Calle 11 No. 5 – 54 Ofic. 606 Edif. Bancolombia
Telefax. 3960345
Cel. 315 – 475 67 85
310 – 823 21 94

Señores
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO DE FAMILIA de PALMIRA
E. S. D.

Ref: Contestación de Demanda
Rad: 2020 – 00292 – 00
Dte: JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA
Dda: MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO.
Proceso: Existencia de Unión Marital de Hecho

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA, persona mayor de edad, vecino de Cali, abogado en ejercicio, identificado con C. C. No. 13.078.430 expedida en Leiva Nariño y Tarjeta Profesional No. 110.920 proferida por el Consejo Superior de la Judicatura, en calidad de apoderado judicial de la demandada, persona mayor de edad y vecina de Candelaria Valle, dentro del término legal y con fundamento en el Art. 96 del C. G. P, me permito dar contestación a la demanda, en los siguientes términos.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LAS PRETENSIONES

Con mucho respeto y en representación de mi mandante, manifiesto que ME OPONGO a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, por los siguientes motivos:

FRENTE A LA PRIMERA PRETENSIÓN.- Me opongo a que se declare la existencia de la Unión Marital de Hecho tal como lo solicita el demandante, atendiendo a que es cierto y acepta mi mandante que entre el sujeto activo y la demandada se inició una relación marital en el año 2009, sin embargo esta se declaró, disolvió y liquidó de común acuerdo mediante Escritura Publica No. 0769 de Octubre 2 de 2013 en la Notaria Única de Candelaria, según documento que se aporta, omitiendo el demandante esta información al Despacho, por lo que debió establecer en la demanda la fecha en que presuntamente inicia la segunda unión que es la que a mi entender pretende se declare en este proceso.

En complemento de lo anterior se hace necesario indicar que en la Cláusula Decima Cuarta de la Escritura Publica No. 4803 de 25 de Octubre de 2016 se plasma que EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA según Resolución No. 2694 del día 03 de Diciembre de 2.015, en su Art. 1 establece que el subsidio se asigna con los siguientes beneficiarios: MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO, c. c. No. 1.113.526.122, SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO – JHANYS MARIANA GARCIA VILLOTA – menor de edad; en igual sentido en la Cláusula Décimo Sexta del mismo instrumento público, en la indagatoria Notarial que se le hace a la compradora hipotecante manifiesta que "es soltera sin Unión Marital de Hecho y que no tiene otro inmueble afectado a vivienda familiar", confirmando con ello que para el mes de Octubre de 2.016 mi mandante no hacia vida marital con la parte activa, dejando un vacío factico relacionado con la fecha de reinicio de la unión marital de hecho que pretende se declare en esta demanda.

En igual sentido me opongo a la fecha de terminación indicada en la demanda, ya que no es cierto que dicha relación haya tenido duración hasta el 11 de Noviembre de 2.019, primero, porque se probará que esa relación posterior a su declaración y liquidación continuó solo hasta el día 30 de Marzo de 2019, fecha en que se rompe la relación definitivamente y mi mandante decide trasladar su residencia a la casa de su madre ESPERANZA DEIFILIA ROSERO LOPEZ, de la Cll 8 No. 4 – 30 del Barrio Las Acacias de Villa Gorgona Municipio de Candelaria Valle, tiempo que se prolongó

hasta el 10 de Junio de 2019, fecha en que mi mandante y su hija JHANYS MARIANA GARCIA VILLOTA, deciden ocupar la casa que había adquirido por compra a través de subsidio de Interés Prioritario en Octubre del año 2016 a través de E. P. No. 4803, y que no habían podido habitar antes por cuanto se encontraba en obra negra, siendo mi mandante la única que con sus recursos propios fruto de trabajo y créditos personales y ayudas familiares, adecua la misma. Es de aclarar que esta fecha en que la relación se rompe definitivamente, mi mandante la recuerda con precisión porque ocurre un día antes de la celebración del cumpleaños que organizó el demandante a su mejor amigo OSCAR CUADROS en su propia residencia.

De acuerdo a lo anteriormente anotado, la acción para solicitar la declaración de la unión marital de hecho, se encuentra prescrita, al tenor del Art. 8 de la Ley 54 de 1990, porque se probará en este proceso por parte de la demandada que ha transcurrido más de un año a partir de la separación definitiva de los involucrados en este litigio que fue, como se repite el 30 de Marzo de 2.019, por lo que la acción vencía el 28 de Marzo de 2.020 y la demanda se presenta en el mes de Octubre de 2020, es decir, 7 meses después del tiempo establecido en la norma en cita.

FRENTE A LA SEGUNDA PRETENSION.- Igualmente se opone mi mandante, porque al haber transcurrido más de un año de la separación definitiva de los compañeros, la acción ya se encuentra prescrita si se tiene en cuenta que la demanda se presenta el 19 de Octubre de 2.020 y la relación duró hasta el 30 de Marzo de 2.019.

Tampoco es cierto que entre los ex compañeros haya surgido un sociedad patrimonial de hecho porque, como lo acabamos de ver, se liquidó en el año 2013 y en este proceso pretende se declare la existencia de la unión marital de hecho y se liquide la sociedad patrimonial sin fecha de inicio incluyendo el bien que adquiere mi mandante en el mes de Octubre del año 2.016 que es una vivienda de interés Prioritario con subsidio a través de la Escritura Publica No. 4803 del 25 de Octubre de 2.016 de la Notaría Tercera de Cali Valle y como se repite, para esta fecha mi mandante se encontraba soltera, tal como quedo consignado en esta escritura.

Además, el demandante no figura ni como propietario ni beneficiario del patrimonio de familia del bien, tal como se consigna en el certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-200008, es más, en la Cláusula Décima Tercera de la Escritura Publica No. 4803 del 25 de Octubre de 2.016 de la Notaría Tercera de Cali Valle, se lee, lo siguiente: "… se deja expresa constancia respecto del bien objeto del presente contrato que se trata de una vivienda de interés Prioritario, adquirida con el producto del subsidio familiar de vivienda aprobado por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA según Resolución No. 2694 del día 03 de Diciembre de 2.015, en su Art. 1 el subsidio se asigna para ahorradores, con los siguientes beneficiarios: MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO, c. c. No. 1.113.526.122, SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO – JHANYS MARIANA GARCIA VILLOTA – menor de edad."

Cabe aclarar que este bien inmueble, soporta una Hipoteca con el banco de Colombia por valor de 23.000.000, crédito a 20 años, que se encuentra al día porque ha sido cancelado única y exclusivamente por mi mandante, con recursos propios, fruto de su trabajo, créditos personales y ayudas económicas de algunos familiares, entre ellos su madre, principalmente, tal como se aportan los recibos de pago original al banco de Colombia.

FRENTE A LA TERCERA PRETENSION.- Consecuente con los argumentos precedentes, es lógico que mi mandante a través de este apoderado se opone a esta pretensión, por sustracción de materia, pues al estar prescrita la acción para buscar la primera pretensión no se podría ordenar el registro de la sentencia en los registros civiles o en folio de matrícula inmobiliaria perteneciente al único bien relacionado por el demandado, sin embargo en caso de prosperar la pretensión del demandante sobre la declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho, me opongo a que el único bien relacionado en la demanda sea objeto de una eventual liquidación porque como se demostrará probatoriamente, el mismo se obtuvo durante la soltería de la demandada y que tampoco hubo aporte económico para la adquisición, ni pago de cuotas de la deuda con Bancolombia, ni para las mejoras, razón suficiente para negar esta pretensión.

PRONUNCIAMIENTO FRENTE A LOS HECHOS DE LA DEMANDA

Al Primero.- Se acepta parcialmente el hecho de que en el mes de marzo del año 2009 mi mandante y el señor JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA inician una unión marital de hecho de la cual nace la menor JHANYS MARIANA GARCIA VILLOTA, hoy de 10 años de edad, sin embargo la misma se declaró, disolvió y liquidó de común acuerdo a través de la Escritura Publica No. 0769 de Octubre 2 de 2013 en la Notaria Única de candelaria.

Tampoco es cierto que dicha relación haya terminado el 11 de noviembre de 2019, tal como lo sostiene el demandante, por cuanto se probará en este proceso que la misma termina el 30 de marzo de 2.019, es decir que para la presentación de la demanda, se encontraba prescrita la acción, acorde con el art. 8 de la ley 54 de 1.990, pues se tenía un año a partir del mes de marzo de 2.019 y la demanda se presenta el 19 de Octubre de 2.020.

Al Segundo.- Se acepta parcialmente por cuanto dicha unión marital de hecho inicia en el mes de marzo del año 2009 se liquida y disuelve en el año 2013, sin que el demandante en esta demanda fije una fecha de inicio de la segunda unión que termina definitivamente en el mes de marzo de 2.019 y no la fecha que indica el demandante.

Al Tercero.- Se niega, por cuanto no es cierto que durante el tiempo de convivencia entre los involucrados en esta demanda se haya conseguido bienes comunes, porque mi mandante, declaró, disolvió y liquidó de común acuerdo a través de la Escritura Publica No. 0769 de Octubre 2 de 2013 en la Notaria Única de candelaria, la unión marital de hecho y en el año 2016 mi mandante adquiere el inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-200008 por un subsidio que le asignan en consideración a su condición de madre cabeza de hogar ahorradora y en dicha escritura queda plasmado que se encontraba soltera.

Al cuarto.- Se niega, porque no es cierto que la separación definitiva de hecho se produjo el día 11 de Noviembre de 2.019, sino el 30 de Marzo del mismo año, tal como se demostrará con los diferentes medios de prueba que se aportaran y practicarán en este proceso, puesto que como se dijo antes, la separación ocurre el 30 de marzo de 2019, cuando la mandante se ubica en la casa de su madre, lo que pasa es que en el mes de Septiembre y octubre de 2.019, a raíz de una crisis que tuvo la niña JHANYS MARIANA por falta de contacto con su padre, mi mandante le permitió el ingreso a la casa para que compartiera con su hija, pero la mandante no convivió con él, compartiendo techo, lecho y mesa, porque era conocido por muchos vecinos y la propia mandante, que el demandante sostenía una relación con una muchacha de nombre Juliana Giraldo, con quien sostenía un noviazgo de mucho tiempo atrás, la relación era solamente con su hija JHANYS MARIANA.

Al quinto.- Se niega, por cuanto como lo venimos sosteniendo, la separación de hecho no se dio el 11 de Noviembre de 2.019 sino el día 30 de Marzo de 2.019 y no era posible disolver ni liquidar por cuanto nunca existió.

Al sexto.- Se acepta parcialmente, porque es cierto que mi mandante no ha reconocido existencia de sociedad patrimonial con el demandante, se acepta que hubo unión marital de hecho que duró hasta el año 2013, fecha en que se liquidó por E. P. No. por ello se opone a que se declare existencia de sociedad patrimonial y su liquidación por cuanto el único bien que relaciona el demandante fue adquirido por mi representada con motivo de subsidio atendiendo a su condición de mujer madre cabeza de hogar ahorradora y es ella y su hija las únicas beneficiarias de dicho subsidio, es más, el inmueble se encuentra con deuda y la única persona que la está pagando es mi mandante, tal como lo prueban los documentos (recibos) aportados con esta contestación.

Al séptimo.- Se niega, porque no es cierto que el bien relacionado en este hecho se haya adquirido con ayuda o colaboración del demandante, porque tal como se consigna en la Cláusula Décima Tercera de la Escritura Publica No. 4803 del 25 de Octubre de 2.016 de la Notaría Tercera de Cali Valle, en la que se lee, lo siguiente: "… se deja expresa constancia respecto del bien objeto del presente contrato que se trata de una vivienda de interés Prioritario, adquirida con el producto del subsidio familiar de vivienda aprobado por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA según Resolución No. 2694 del dia 03 de Diciembre de 2.015, en su Art. 1 el subsidio se asigna para ahorradores, con los siguientes beneficiarios: MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO, c. c. No. 1.113.526.122, SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO – JHANYS MARIANA GARCIA VILLOTA – menor de edad."

A través de la misma Escritura Pública, la adjudicataria del subsidio constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco de Colombia por valor de 23.000.000 millones y constituye patrimonio de familia a favor de ella y su menor hija, visibles en las anotaciones 7 y 8 del Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-200008, que se anexa.
Por otra parte, no es cierto que No exista pasivo externo o interno, por cuanto si lo hay en cantidad mayor al crédito mencionado atrás, por cuanto hasta el momento se adeuda más del valor solicitado ($ 24.028.481), según certificación del Banco de Colombia que se aporta, crédito que ha sido asumido y cancelado directamente por mi mandante tal como se demuestra con los medios de prueba aportados con esta contestación, además, mi mandante ha tenido que asumir obligaciones que consisten en letras de cambio, créditos con bancos y personales.

Al Octavo.- Se niega que mi mandante haya sido citada a alguna audiencia de conciliación por parte del demandante.

Al Noveno.- Se niega por cuanto no es un hecho referente al tema que se discute, por ser un tema procesal.

Con base en los anteriores razonamientos, formulo las siguientes:

EXCEPCIONES DE FONDO O MERITO

1.- PRESCRIPCION.- Esta excepción esta llamada a prosperar por cuanto se probará que la unión marital entre el demandante y la demandada tuvo duración hasta el 30 de Marzo de 2.019 y no en el mes de Noviembre de 2.019, de acuerdo a lo anterior, la acción para solicitar la declaración de la unión marital de hecho, se encuentra prescrita, al tenor del Art. 8 de la Ley 54 de 1990, porque ha transcurrido más de un año a partir de la separación definitiva de los involucrados en este litigio que fue, como se repite el 30 de Marzo de 2.019, por lo que la acción vencía el 29 de Marzo de 2.020 y la demanda se presenta en el mes de Octubre de 2020, es decir, 7 meses después del tiempo establecido en la norma en cita.

2.- CARENCIA DE OBJETO PARA DEMANDAR.- Primero por haber operado el fenómeno prescriptivo del Art. 8 de la Ley 54 de 1.990 y además, porque no se podría declarar la disolución y liquidación de sociedad patrimonial debido a que el único bien relacionado en la demanda no fue adquirido durante la convivencia de mi mandante con el demandado, por cuanto los medios de prueba demuestran que el mismo se obtuvo durante la soltería de la demandada y que tampoco hubo aporte económico para la adquisición, ni pago de cuotas de la deuda con Bancolombia, ni para las mejoras, razón suficiente para declarar probada esta excepción.

Es más, a pesar que el inmueble tiene su titularidad en cabeza de la demandada, se adquiere por SUBSIDIO atendiendo a la condición de mujer cabeza de familia ahorradora, con crédito hipotecario del Bancolombia, el cual se adeuda en un 98 por ciento, entonces, el demandante tendría que asumir su parte incluidas las obligaciones pendientes de pago.

3.- INEXISTENCIA DE SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO.- Concordante con lo anterior y por sustracción de materia por la existencia de la Prescripción de las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, sin embargo en caso de prosperar la pretensión del demandante sobre la declaración de existencia de la Unión Marital de Hecho, me opongo a que el único bien relacionado en la demanda sea objeto de una eventual liquidación por cuanto los medios de prueba demuestran que el mismo se obtuvo durante la soltería de la demandada y que tampoco hubo aporte económico para la adquisición, ni pago de cuotas de la deuda con Bancolombia, ni para las mejoras, razón suficiente para declarar probada esta excepción.

Es más, a pesar que el inmueble tiene su titularidad en cabeza de la demandada, se adquiere por SUBSIDIO atendiendo a la condición de mujer cabeza de familia ahorradora, con crédito hipotecario del Bancolombia, el cual se adeuda en un 98 por ciento, entonces, el demandante tendría que asumir su parte incluidas las obligaciones pendientes de pago.

4.- CARENCIA DE OBJETO PARA DISOLVER Y LIQUIDAR SOCIEDAD PATRIMONIAL, POR CUANTO NUNCA EXISTIO.-

Como lo hemos venido sosteniendo, el único bien que menciona el demandante se trata del inmueble con matricula inmobiliaria No. 378-200008, a la fecha no se ha cancelado en su totalidad, porque soporta un crédito hipotecario con el Banco de Colombia por valor de más de veinticuatro millones de pesos, que es mi mandante la única persona que ha cancelado el mismo, que el bien inmueble se adquirió en soltería de la demandada, porque tal como se consigna en la Cláusula Décima Tercera de la Escritura Publica No. 4803 del 25 de Octubre de 2.016 de la Notaría Tercera de Cali Valle, en la que se lee, lo siguiente: "… se deja expresa constancia respecto del bien objeto del presente contrato que se trata de una vivienda de interés Prioritario, adquirida con el producto del subsidio familiar de vivienda aprobado por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA según Resolución No. 2694 del dia 03 de Diciembre de 2.015, en su Art. 1 el subsidio se asigna para ahorradores, con los siguientes beneficiarios: MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO, c. c. No. 1.113.526.122, SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO – JHANYS MARIANA GARCIA VILLOTA – menor de edad."

A través de la misma Escritura Pública, la adjudicataria del subsidio constituye hipoteca abierta sin límite de cuantía a favor del Banco de Colombia por valor de 23.000.000 millones y constituye patrimonio de familia a favor de ella y su menor hija, visibles en las anotaciones 7 y 8 del Certificado de Tradición del inmueble con matrícula inmobiliaria No. 378-200008, que se anexa.
Concordante con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-324 de 2009 dejo establecido que un subsidio (como en el presente caso de vivienda) se puede entender como una forma de donación:

«Los conceptos de donación, auxilio, subsidio o subvención, encuentran desde el punto de vista semántico, idéntico significado, así: subvenir significa venir en auxilio; subsidio, ayuda o auxilio extraordinario de carácter económico; auxilio, ayuda o amparo; y donación, acto de liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra. Desde esa óptica, podría suponerse entonces que las subvenciones –subsidios y aportes- comparten las mismas características que las donaciones o auxilios a que hace alusión el artículo 355 constitucional, en tanto se trata de partidas de origen público, que se asignan sin contrapartida del beneficiario directo y, que pueden ser dirigidas a personas naturales o jurídicas.»

Por lo que al tenor del Parágrafo del Art. 3 de la Ley 54 de 1990, No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho. (Subrayado nuestro)

FUNDAMENTOS FACTICO – JURIDICOS

Las pretensiones de la demanda no pueden prosperar, primero porque se demuestra a través de los diferentes medios de prueba, que la relación terminó el 30 de Marzo de 2.019 y la demanda se interpone en el mes de Octubre de 2020, es decir después del año, de que trata el Art. 8 dela Ley 54 de 1990 que contiene:

Las acciones para obtener la disolución y liquidación de la sociedad patrimonial entre compañeros permanentes, prescriben en un año, a partir de la separación física y definitiva de los compañeros, del matrimonio con terceros o de la muerte de uno o de ambos compañeros.

Parágrafo. La prescripción de que habla este artículo se interrumpirá con la presentación de la demanda.

Por su parte, el Art. 1 ibídem, menciona:

A partir de la vigencia de la presente Ley y para todos los efectos civiles, se denomina Unión Marital de Hecho, la formada entre un hombre y una mujer, que sin estar casados, hacen una comunidad de vida permanente y singular. Igualmente, y para todos los efectos civiles, se

denominan compañero y compañera permanente, al hombre y la mujer que forman parte de la unión marital de hecho.

En el presente caso, los medios de prueba indican que el demandante, sostenía una relación diferente con la señora JULIANA GIRALDO, desde hacía un año atrás a la separación dada en el mes de marzo de 2.019, por cuanto, entonces, la supuesta relación con mi mandante no era singular, tal como lo exige la norma en cita.

En complemento de lo anterior y teniendo en cuenta el Artículo 3 de la misma obra legal, *El patrimonio o capital producto del trabajo, ayuda y socorro mutuos pertenece por partes iguales a ambos compañeros permanentes.*

Parágrafo. No formarán parte del haber de la sociedad, los bienes adquiridos en virtud de donación, herencia o legado, ni los que se hubieren adquirido antes de iniciar la unión marital de hecho, pero sí lo serán los réditos, rentas, frutos o mayor valor que produzcan estos bienes durante la unión marital de hecho.

Concordante con lo anterior, la Corte Constitucional en sentencia C-324 de 2009 dejo establecido que el subsidio de vivienda se puede entender como una forma de donación:

«Los conceptos de donación, auxilio, subsidio o subvención, encuentran desde el punto de vista semántico, idéntico significado, así: subvenir significa venir en auxilio; subsidio, ayuda o auxilio extraordinario de carácter económico; auxilio, ayuda o amparo; y donación, acto de liberalidad de una persona que transmite gratuitamente una cosa que le pertenece a favor de otra. Desde esa óptica, podría suponerse entonces que las subvenciones –subsidios y aportes- comparten las mismas características que las donaciones o auxilios a que hace alusión el artículo 355 constitucional, en tanto se trata de partidas de origen público, que se asignan sin contrapartida del beneficiario directo y, que pueden ser dirigidas a personas naturales o jurídicas.»

Atendiendo al anterior razonamiento, entonces no puede existir sociedad patrimonial de hecho entre el demandante y mi mandante que se deba disolver o liquidar, por sustracción de materia.

MEDIOS DE PRUEBA

1.- Documentales:

Con mucho respeto solicito se tengan como medio de prueba documental, las siguientes:

- Poder Especial
- Escritura Pública No. 0769 de Octubre 2 de 2.013 de la Notaria Única de Candelaria Valle.
- Resolución No. 2694 de Diciembre 03 de 2.015 del Ministerio de Vivienda por la cual se le asigna Subsidio de Vivienda a la señora MARIA CRISTINA VILLOTE ROSERO.
- Certificado de tradición del inmueble con matricula inmobiliaria No. 370-000008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira Valle.
- Certificado tributario del Crédito Hipotecario de mi mandante con Bancolombia.
- 24 Recibos de consignación al crédito hipotecario con Bancolombia.
- Liquidación de crédito con COOTRAIM
- Crédito por libranza con FEBIFAM
- Cobro pre jurídico de FEBIFAM
- Recibos de pago y paz y salvo de crédito con FALABELLA
- Recibos de pago y cobro pre jurídico con FALABELLA
- Extractos bancarios de crédito con FALABELLA

2.- Testimoniales

Con igual respeto solicito al Señor Juez, se tenga como testigos a las siguientes personas, todas mayores de edad, vecinos de Cali, quienes con las formalidades legales, depondrán sobre los

razones o argumentos de la contestación de la demanda y sobre los hechos expuestos en la demanda por la demandante, se especifique sobre la convivencia de los efectiva entre demandante y demandada, lugar donde vivieron, y demás circunstancia de tiempo, modo y lugar de la convivencia:

- CARMEN LUCIA PIZO LAZO, identificada con CC. 66.925.765, con residencia en la CALLE 23B 11ª 37 BARRIO LA ALDEA VILLAGORGONA, Correo electronico: pizolazocarmenlucia@gmail.com, Cel: 3147287139

- MARIA ISABEL TAVERA DIAZ, identificada con CC. 66.877.571, con residencia en la CALLE 59 #25-49 BARRIO LAS MERCEDES PALMIRA, correo electrónico: Correo: isabeltavera@hotmail.com, Cel: 3177987341

- SAIDY DIGNORY RICO GONZALEZ, con cedula de ciudadanía No. 67.023.304, con residencia de CALLE 19B #14-08 BARRIO LA VICTORIA VILLAGORGONA, Correo: saidyrico02@gmail.com, Cel: 3217095425

- LORENA LOPEZ SOLARTE, con CC. 66.969.539 de Florida Valle, con residencia DIRECCION: CARRERA 3 #14-116 BARRIO 20 DE JULIO VILLAGORGONA, Correo: loloso456@hotmail.com, Cel: 3157091262

- ESPERANZA DEIFILIA ROSERO LOPEZ, con C. C. No. 69.085.069, CALLE 23B #11ª - 33 BARRIO LA ALDEA VILLAGORGONA, Correo: esperanzarosero.45@gmail.com Cel: 3017371601

3.- Interrogatorio de Parte.

Con mucho respeto, solicito al señor Juez, para que fije fecha y con el objeto de que haga comparecer al señor JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA, en calidad de Demandante, para que absuelva interrogatorio de parte que se practicará con las formalidades de ley.

NOTIFICACIONES

Las de la demandante y del demandado las que figuran en la demanda.

Las de este apoderado en la Cll 11 No. 5 – 54, ofic. 606 Edificio Banco de Colombia de Cali, cel. 315 4756785, correo electrónico: hegares@yahoo.es

Cordialmente,

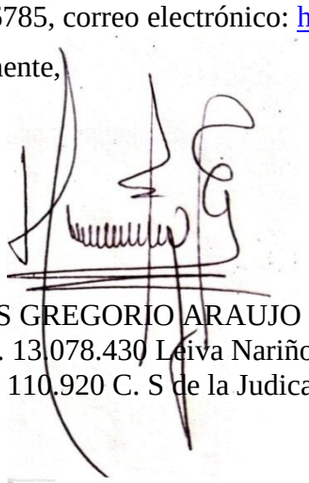

HERMES GREGORIO ARAUJO ESPAÑA
C. C. No. 13.078.430 Leiva Nariño
T. P. No. 110.920 C. S de la Judicatura

República de Colombia

Aa008438323

0769 Octubre 2/ 2013

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CERO SETECIENTOS SESENTA Y NUEVE =
==========(0769) ==========
FECHA: 2 DE OCTUBRE DE 2013 ==========

FORMATO DE REGISTRO

ACTOS O CONTRATOS: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO Y 0113 - ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD PATRIMONIAL DE HECHO
OTORGANTES: JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA, C.C. No. 1.113.525.307 DE CANDELARIA Y MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO, C.C. No. 1.113.526.122 DE CANDELARIA ==========
INMUEBLE OBJETO DEL ACTO O CONTRATO: LOTE DE TERRENO =======
UBICACIÓN DEL PREDIO: NOMBRE O DIRECCIÓN: CORREGIMIENTO DE VILLAGORGONA, MUNICIPIO DE CANDELARIA VALLE ==========
URBANO O RURAL: RURAL ==========
MATRÍCULA INMOBILIARIA: 378-181043 ==========
CODIGOS CATASTRALES: 020000550024000 EN MAYOR EXTENSION =====
CUANTIA(S): $24.800.000.oo ==========
Las anteriores anotaciones se ajustan al Decreto 2150 de 1995, artículo 94. ====
En el Municipio de Candelaria, Departamento del Valle, República de Colombia, a los dos (02) ======== días del mes de octubre ==== del año dos mil trece (2013), ante mí YOLANDA RICO BRAVO, NOTARIA UNICA DEL === CIRCULO DE CANDELARIA VALLE, ==========
se presentaron quienes dijeron llamarse **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA,** varón, mayor de edad, vecino de Candelaria Valle, identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.113.525.307 expedida en Candelaria, nacido en Palmira (Valle), el día 18 de enero de 1992, de nacionalidad colombiana, hijo de JAIRO GARCIA MARIN y de GLADIS VIAFARA NIEVA, y la señora **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO,** mujer, mayor de edad, vecina de Candelaria Valle, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.113.526.122 expedida en Candelaria, nacida en Valle del Guamuez (Putumayo), el día 26 de mayo de 1992, de nacionalidad colombiana, hija de GERMAN VILLOTA y de ESPERANZA DEIFILIA ROSERO LOPEZ, y dijeron: ==========

DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Ca037282459
Escaneado con CamScanner

PRIMERO: CONVIVENCIA.- Que los exponentes **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA** y **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO,** hacen una comunidad de vida permanente y singular e iniciaron una unión marital de hecho desde el día dieciocho (18) del mes de enero del año dos mil once (2011), de manera continua e ininterrumpida, en forma libre y espontánea, con el fin de vivir juntos, socorrerse y auxiliarse mutuamente, compartiendo techo, mesa y lecho, como compañeros permanentes. ==========

SEGUNDO: Que los exponentes **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA** y **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO,** manifiestan expresamente que no han contraído matrimonio civil ni religioso, ni por ningún otro rito, entre sí, ni con terceros, por lo tanto no tienen actualmente ningún impedimento legal. ========

TERCERO: DECLARACION.- Que por medio de este instrumento público **DECLARAN LA UNION MARITAL DE HECHO** de los señores **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA** y **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO,** de conformidad con las prescripciones contenidas en la Ley 54 de 1990, modificada parcialmente por la Ley 979 de julio 26 de 2005. ==========

CUARTO: Que para tal efecto presentaron para su protocolización con este instrumento público, copias auténticas de los Registros Civiles de Nacimiento de **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA** y **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO** y copias autenticadas de sus cédulas de ciudadanía. ==========

ADJUDICACION LIQUIDACION SOCIEDAD

PATRIMONIAL DE HECHO

Siguiendo presentes quienes dijeron llamarse **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA** y **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO,** de las condiciones civiles antes anotadas, obrando en sus propios nombres, hábiles para contratar y obligarse, manifestaron: **PRIMERA: DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO.-** Que en la primera parte de este instrumento público, se declaró la existencia de la unión marital de hecho entre los otorgantes **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA** y **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO.** ==========

SEGUNDA: DISOLUCION.- Que de acuerdo con el artículo 5º de la Ley 54 de 1990, modificado por el artículo 3º de la Ley 979 de 2005, los otorgantes deciden de mutuo acuerdo disolver la sociedad patrimonial existente entre ellos, como

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

compañeros permanentes, según la declaración efectuada en la primera parte de esta escritura pública. ==========

TERCERA: LIQUIDACION.- Que de acuerdo con la cláusula anterior, y como consecuencia de la disolución de mutuo consentimiento, proceden a liquidar, partir y adjudicar los bienes sociales, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2°, 3° y 7°, de la Ley 54 de 1990. ==========

CUARTA: INVENTARIO Y AVALÚO DE BIENES.- Los otorgantes manifiestan que el inventario y avalúo de bienes y su valor asignado de común acuerdo es el que a continuación se determina: ==========

ACTIVO SOCIAL

PARTIDA UNICA: Un lote de terreno con cabida superficiaria de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (434.15 M2), ubicado en el Corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del Municipio de Candelaria Valle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, del punto B al punto E, en longitud de 42.94 metros con predio de MARY EMMA MALLARINO SARRIA; SUR, del punto A al punto F, en longitud de 44.38 metros con predio de Tatiana Céspedes; ORIENTE, del punto E al punto F, en longitud de 10 metros con callejón El Dinamo o carrera 4; y OCCIDENTE, del punto A al punto B en longitud de 10 metros, con la Cooperativa Integral de Candelaria Coopecan. Inmueble distinguido en el catastro con el No. 020000550024000 EN MAYOR EXTENSION. Este inmueble fue adquirido por **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA** durante la vigencia de la sociedad patrimonial, por compra hecha mediante la escritura pública No. 856 de fecha 19 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Palmira, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-181043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Para efectos de la presente liquidación han avaluado este inmueble en la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($24.800.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA.

TOTAL ACTIVO SOCIAL BRUTO.....$24.800.000.oo

PASIVO SOCIAL

La sociedad patrimonial no tiene deudas sociales, por lo tanto es CERO (0). ===

TOTAL PASIVO SOCIAL.....$ 0.oo

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca037282459

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

NOTARÍA ÚNICA CANDELARIA COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

TOTAL ACTIVO SOCIAL LIQUIDO.....$24.800.000.oo

QUINTA: LIQUIDACION, PARTICION Y ADJUDICACION.- La suma total a liquidar es VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($24.800.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA, la cual corresponde al activo social bruto menos el pasivo de la sociedad. ==========

TOTAL ACTIVO LIQUIDO A PARTIR.....$24.800.000.oo

PARTICION

Para el señor **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA,** con relación a derechos y gananciales, le corresponde la suma de $12.400.000.oo MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ==========

Para la señora **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO,** con relación a derechos y gananciales, le corresponde la suma de $12.400.000.oo MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ==========

ADJUDICACIONES

HIJUELA DE MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO: La señora María Cristina Villota Rosero RENUNCIA A LA TOTALIDAD de los gananciales a que tiene derecho sobre los bienes objeto de esta liquidación, adjudicándose los mismos al señor Jonathan Albert García Viáfara. ==========

VALOR TOTAL DE LA HIJUELA ..... $ 0

HIJUELA DE JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA: Ha de haber $24.800.000.oo. Se integra y se paga así: El señor JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA recibe por concepto de derechos y gananciales, el bien relacionado en la partida única del activo social, correspondiente a: **PARTIDA UNICA:** Un lote de terreno con cabida superficiaria de CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO PUNTO QUINCE METROS CUADRADOS (434.15 M2), ubicado en el Corregimiento de Villagorgona, jurisdicción del Municipio de Candelaria Valle, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE, del punto B al punto E, en longitud de 42.94 metros con predio de MARY EMMA MALLARINO SARRIA; SUR, del punto A al punto F, en longitud de 44.38 metros con predio de Tatiana Céspedes; ORIENTE, del punto E al punto F, en longitud de 10 metros con callejón El Dinamo o carrera 4; y OCCIDENTE, del punto A al punto B en longitud de 10 metros, con la Cooperativa Integral de Candelaria Coopecan. Inmueble

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

distinguido en el catastro con el No. 020000550024000 EN MAYOR EXTENSION. Este inmueble fue adquirido por **JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA** durante la vigencia de la sociedad patrimonial, por compra hecha mediante la escritura pública No. 856 de fecha 19 de abril de 2013, otorgada en la Notaría Primera del Círculo de Palmira, inscrita en el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-181043 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira. Para efectos de la presente liquidación han avaluado este inmueble en la suma de VEINTICUATRO MILLONES OCHOCIENTOS MIL PESOS ($24.800.000.oo) MONEDA LEGAL COLOMBIANA. ==========

VALOR TOTAL DE ESTA HIJUELA $24.800.000.oo

COMPROBACION

Total Activo Líquido.....$24.800.000.oo

Hijuela de Jonathan Albert García Viáfara $24.800.000.oo

Hijuela de María Cristina Villota Rosero .....$ 0.oo

Sumas Iguales.....$24.800.000.oo $24.800.000.oo

SEXTA: Las partes renuncian recíprocamente a los gananciales sobre bienes que por cualquier causa pudiesen resultar, que no hayan sido relacionados como parte del activo, desistiendo al derecho de efectuar cualquier reclamación sobre los mismos. ==========

SEPTIMA: Que de común acuerdo los otorgantes declaran que renuncian desde ahora a reclamar judicial o extrajudicialmente el uno del otro, beneficios, pago o indemnización que hubiere tenido entre ellos por efecto de la sociedad patrimonial, nacida de la unión marital de hecho a que hace referencia esta escritura. ======

OCTAVA: Que los compañeros permanentes declaran compensados sus derechos por razón de los gananciales de la sociedad patrimonial formada en virtud del unión marital de hecho, tal como se ha efectuado el presente instrumento y expresan, estar en un todo conforme con lo dispuesto y además manifiestan que se declaran a paz y salvo y que renuncian recíprocamente y de manera expresa a cualquier reclamación que por estos conceptos pudiere ocurrir, comprometiéndose a responder ante terceros individualmente, y quedando a cargo de cada uno el acrecimiento de su patrimonio y la responsabilidad con presuntos acreedores posteriores a este acto, no constituyendo obligación

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca037282457

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

alimentaria entre los cónyuges, por cuanto cada uno conserva lo necesario para responder por su subsistencia, exonerándose mutuamente de tal obligación. ==== **NOVENA:** Declaran que dejan liquidada la sociedad patrimonial desde ahora y para siempre, otorgando en el presente acto vigor de transacción, con fuerza de cosa juzgada, conllevando la renuncia general de todo derecho o acción o pretensión por parte de los pactantes, en relación con la sociedad patrimonial que se liquida. ==========

DECIMA: Los otorgantes se declaran mutuamente a paz y salvo por cualquier crédito, compensación, incremento, etc., que hubiere podido pertenecerles con ocasión de la sociedad patrimonial que aquí se liquida, y desde ahora renuncian por cualquier lesión enorme, evicción, por aparecer deudas nuevas o bienes, o cualquier pretensión, ya sea judicial o extrajudicial encaminada a modificar o desconocer total o parcialmente, la liquidación que se realiza a través de esta escritura pública. ==========

UNDECIMA: Que los otorgantes declaran que por el hecho de haber dejado de convivir juntos, por mutuo acuerdo dan por **TERMINADA LA UNION MARITAL DE HECHO.** ==========

NOTA: Los otorgantes hacen constar que han verificado cuidadosamente sus nombres completos, estados civiles, los números de sus documentos de identidad, igualmente el número de la matrícula inmobiliaria, código catastral, título de adquisición, ubicación y linderos del inmueble, declarando que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas y, en consecuencia, asumen la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en las mismas. Leída por los otorgantes, la aprobaron y aceptaron por encontrarla conforme, se ratifican en ella y firman ante mí, la Suscrita Notaria, que de todo lo expuesto doy fe, advertidos(as) de la formalidad del registro. A los otorgantes se les hizo la advertencia que deben presentar esta escritura para registro en la Oficina correspondiente, dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de otorgamiento de este instrumento, cuyo incumplimiento causará intereses moratorios por mes o fracción de mes de retardo. Este instrumento se elaboró en las hojas notariales Aa008438323, Aa008438324, Aa008438325 y Aa008438326. ==========

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Aa008438326

Derechos Notariales $ 148.651.oo = Decreto 0188 del 12 de febrero de 2013.
Super $6.650.oo Fondo $6.650.oo Iva $ 29.352.oo. ==========
==========
==========
==========
==========
==========

Indice Derecho

LOS OTORGANTES

Jonathan García Viafara
JONATHAN ALBERT GARCIA VIAFARA
C.C. No. T 1173525302 de Candelaria
ESTADO CIVIL soltero
DIRECCION FISCAL CRA 11 Nº 12-12 B/ Dinamo
TELEFONO 3148300400

Indice Derecho

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
C.C. No. 1.773.526.722 de Candelaria.
ESTADO CIVIL Soltera.
DIRECCION FISCAL C18 Cra 4 Mz 180 Casa 02 Apto 101 B/ acacias.
TELEFONO 3782430829.

LA NOTARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dra. YOLANDA RICO BRAVO
Notaria Única de Candelaria

YOLANDA RICO BRAVO
NOTARIA UNICA DEL CIRCULO DE CANDELARIA VALLE

NOTARÍA ÚNICA CANDELARIA COLOMBIA

Ca037282456

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

SIMPLE 0769

copia Escritura No. _____

de 2 DE OCTUBRE DE 2013 Notaria Única de Candelaria

que en CUATRO(4) folios se expide para

OFICINA DE CATASTRO

hoy 3 - OCT 2013

NOTARÍA ÚNICA CANDELARIA COLOMBIA

Notaria Única - YOLANDA RICO BRAVO

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Dra. YOLANDA RICO BRAVO
Notaria Única de Candelaria

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Departamento del Valle República de Colombia

NOTARÍA 3 DE CALI

Carrera 6a. No. 8-30 Tels: 881 0416 - 884 3367 - Cali Valle
E-mail: notaria_tercera@hotmail.com

SEGUNDA Copia de la Escritura Pública No. 4803 de fecha OCT.25 de 2016

Que se expide para: MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO

Contrato:

CANCELACION DE HIPOTECA - VENTA
HIPOTECA - CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA

Otorgantes:

FIDUCIARIA BOGOTA S.A
MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A.
BANCOLOMBIA S.A.

Importante:

Con el presente documento debe:
- Tramitar boleta fiscal
- Inscribir en la oficina de registro de instrumentos públicos de _____
- Si se trata de hipotecas debe cumplir este requisito dentro de los 60 días siguientes.

Dr. Jorge Enrique Caicedo Zamorano
Notario

Escaneado con CamScanner

MATRICULA INMOBILIARIA	NUMERO PREDIAL	AVALUO PREDIAL
378-200008	020002980020801	$22.962.000.oo

UBICACIÓN DEL PREDIO

MUNICIPIO:	DEPARTAMENTO:
CANDELARIA	VALLE DEL CAUCA
TIPO DE PREDIO:	NOMBRE O DIRECCIÓN
URBANO	CASA 14 BIFAMILIAR 07 MANZANA 66 UBICADA EN LA CALLE 23B NO. 11A - 38 DE LA URBANIZACION LA ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII CORREGIMIENTO DE VILLA GORGONA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA.

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
ALBA LUZ RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

DOCUMENTO

CLASE	NUMERO	FECHA	OFICINA DE ORIGEN	CIUDAD
ESCRITURA	4803	OCTUBRE 25 DE 2016	NOTARÍA TERCERA	CALI

NATURALEZA JURÍDICA DEL ACTO

CÓDIGO REGISTRAL	ESPECIFICACIÓN	VALOR DEL ACTO
0177	CANCELACION DE HIPOTECA:	$200.000.oo
0125-	COMPRAVENTA:	$48.261.850.oo
0315-	CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA	SIN CUANTIA
	HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE	

República de Colombia
Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
16/09/2016 — 10514180GK8HMECH
Ca191820008
08/06/2016 10485Y9Ga7UA4A24
Cadena S.A. Nit. 890930534-0
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

0205-	DE CUANTIA	$23.414.000.oo

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO	NUMERO IDENTIFICACIÓN DE
ACREEDOR HIPOTECARIO: BANCO DE BOGOTA S.A.	NIT 860.002.964-4,
VENDEDOR: FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., vocera y representante del FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII- FIDUBOGOTA	NIT. 830.055.897-7
MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. -------- COMPRADOR(A) (ES)-HIPOTECANTE(S): MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO	NIT.805.029.905-7
ACREEDOR HIPOTECARIO BANCOLOMBIA S.A.	C.C. 1.113.526.122 DE CANDELARIA NIT. 890.903.938-8

ESCRITURA PUBLICA NUMERO: CUATRO MIL OCHOCIENTOS TRES--------

Nº. 4803

EN LA CIUDAD DE CALI, CAPITAL DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, REPÚBLICA DE COLOMBIA, A LOS VEINTICINCO (25) DÍAS DEL MES DE OCTUBRE DEL AÑO DOS MIL DIECISEIS (2016) , AL DESPACHO DEL DOCTOR JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO,NOTARIO TERCERO DE CALI

I PARTE – CANCELACIÓN DE HIPOTECA.----------

Compareció con minuta ANA CECILIA DOMINGUEZ GOMEZ-, mayor de edad identificado(a) con la cédula de ciudadanía No. 31.962.520 de CALI, domiciliado(a) en CALI, quien actúa en el presente acto en su calidad de apoderado(a) especial de

Papel notarial para uso exclusivo en la prest... el usuario

Escaneado con CamScanner

BANCO DE BOGOTA S.A., persona jurídica, con NIT. 860.002.964-4 legalmente constituida por escritura pública No. 1923 del 15 de Noviembre de 1870, de la Notaría Segunda de Bogotá, sociedad varias veces reformada siendo la última de ellas por escritura pública No. 0684 del 25 de marzo de 1999 de la misma Notaría, con domicilio principal en la ciudad de Bogotá, según poder especial conferido mediante Escritura Pública número NUEVE MIL SETENTA (9070) del PRIMERO (01) de SEPTIEMBRE de DOS MIL QUINCE (2.015), de la Notaría Treinta y Ocho (38) de Bogotá, por el Doctor JUAN MARIA ROBLEDO URIBE, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía. No. 17.113.328 de Bogotá, en su calidad de Suplente del Presidente en ejercicio y representante legal del Banco de Bogotá de acuerdo con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá y certificación de la Superintendencia financiera que se protocolizan, quien manifestó: PRIMERO: Que mediante Escritura Pública No CINCO MIL TRESCIENTOS DIECISIETE (5317) OTORGADA EL TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE DE DOS MIL CATORCE (2014) ANTE LA NOTARIA TERCERA (3) DE CALI, debidamente registrada en el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 378-137027 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII - FIDUBOGOTA, constituyó hipoteca abierta en primer grado sin límite de cuantía a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., sobre el lote de mayor extensión. SEGUNDO: Que en virtud de haber sido cubierto PARCIALMENTE el citado gravamen hipotecario, LIBERA ÚNICA Y EXCLUSIVAMENTE en cuanto hace relación a los siguientes inmuebles: CASA 14 UBICADA EN EL BIFAMILIAR NUMERO 07 MANZANA 66 UBICADA EN LA CALLE 23B NO. 11A - 33 DE LA URBANIZACION LA ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII, CORREGIMIENTO DE VILLA GORGONA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA, y la cual se identifica con la matrícula Inmobiliaria Número 378-200008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Palmira y la ficha Catastral No. 020002980020801. TERCERO: Que la presente liberación parcial no implica modificación de las obligaciones contenidas en la escritura mencionada, continuando vigente y sin modificaciones la garantía hipotecaria a favor del BANCO DE BOGOTA S.A., sobre los demás inmuebles hipotecados hasta la completa extinción de la

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ HARANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca191920088

Escaneado con CamScanner

obligación pendiente y en cuanto no hayan sido liberados expresamente de tal gravamen. CUARTO: Que para efectos de determinar los derechos Notariales y de registro de la presente liberación, a los inmuebles liberados se les asigna un valor de prorrata de DOSCIENTOS MIL PESOS ($200.000.oo) moneda corriente. ----------

---

II PARTE: VENTA.----------

COMPARECENCIA.- En este estado comparecieron: 1) JOSE ROGER TABARES MONTILLO, mayor de edad, vecino de la ciudad de Cali, identificado con la cédula de ciudadanía número 14.838.106 expedida en Cali, hábil para contratar y obligarse, quien actúa como Gerente General en nombre y representación legal de la sociedad MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. NIT 805.029.905-7, Sociedad legalmente constituida por medio de Escritura Pública Número 538 del 8 de Marzo de 2004, otorgada en la Notaría Veintiuno (21) de la Ciudad de Cali, inscrita en la Cámara de Comercio el 10 de Marzo de 2004, bajo el número 2804 del libro IX, sociedad cuya razón social cambio a MEJOR VIVIR CONSTRUCCIONES S.A. MEVICOM S.A. mediante escritura pública número 4132 del 4 de octubre de 2004, otorgada en la Notaría 6 de la Ciudad de Cali, inscrita en la cámara de comercio el 14 de Enero de 2005, bajo el número 414 del libro IX, acto posterior a este se cambió nuevamente la razón social al que actualmente se usa, es decir MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A., mediante Escritura Pública Número 5120 del 9 de Noviembre de 2005, otorgada en la Notaría 3 de la Ciudad de Cali, inscrita en la Cámara de comercio el 12 de Diciembre de 2005, bajo el número 13844 del libro IX,según acredita con el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de el cual se anexa para que se protocolice sociedad que para todos los efectos legales originados en este contrato se denominará EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y como apoderado especial de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., sociedad anónima de servicios financieros legalmente constituida mediante la Escritura Pública número tres mil ciento setenta y ocho (3.178) otorgada el treinta (30) de septiembre de mil novecientos noventa y uno (1.991), ante la Notaría Once (11) del Círculo Notarial de Bogotá D.C.; con domicilio principal en la misma ciudad y permiso de funcionamiento concedido por la Superintendencia Bancaria (Hoy Superintendencia

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Financiera) mediante la Resolución número tres mil seiscientos quince (3.615), del cuatro (4) de octubre de mil novecientos noventa y uno (1.991), todo lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, en virtud del poder especial conferido por CAROLINA LOZANO OSTOS mayor de edad, identificada con la Cédula de Ciudadanía Número 39.692.985, expedida en Bogotá D.C; documentos que se protocolizan con la presente escritura pública, quien obra en su condición de Representante legal de la Sociedad FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera y representante del FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII- FIDUBOGOTA identificado con el NIT. 830.055.897-7, y en su calidad de VENDEDOR; 2) el(la)(los) señor(a)(es) MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Cali, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s). 1.113.526.122 expedida(s) en /CANDELARIA/ de estado(s) civil(es) SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO y quien(es) en adelante se denominará(n) EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y manifestaron: ANTECEDENTES: 1. Que en Virtud del CONTRATO DE FIDUCIA MERCANTIL DE ADMINISTRACIÓN No. 2-1 49091, celebrado el veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014) por MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A, HECTOR FABIO GARCIA RINCON, MONICA KORALYSZYN BARONA y FIDUCIARIA BOGOTA S.A., en el cual MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA actuó en su calidad de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, HECTOR FABIO GARCIA RINCON y, MONICA KORALYSZYN BARONA, en su calidad de FIDEICOMITENTES APORTANTES y FIDUCIARIA BOGOTA S.A, en su calidad de FIDUCIARIA, se pactó en la Cláusula Tercera del mencionado contrato lo siguiente: 3.1. OBJETO: El presente contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable, tiene por objeto constituir un PATRIMONIO AUTONOMO denominado FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII-FIDUBOGOTA, afecto a las siguientes finalidades, en desarrollo de las cuales LA FIDUCIARA deberá cumplir su gestión: A. En los términos del presente contrato, administrar el inmueble identificado con el folio de Matricula Inmobiliaria Número 378-137027 (Folio Cerrado en virtud del Reloteo y Reglamento de Propiedad Horizontal constituido con Posterioridad) de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, junto con los demás activos aportados por el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, y permitir y facilitar el desarrollo del

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ ANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca191920087
08/06/2016 1D482A4A2A9kGU7
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

PROYECTO. B. Poseer, tener y administrar recursos dinerarios que reciba. a. De los COMPRADORES por los aportes que hagan con recursos propios desde el momento de las separaciones de las unidades. Dichos recursos se tendrán en la contabilidad como aportes de FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. b. De los créditos que contrate el FIDEICOMISO con el FINANCIADOR o los FINANCIADORES, estos recursos se contabilizaran como pasivos del patrimonio Autónomo. c. De los desembolsos de los créditos individuales que a los COMPRADORES les otorgue el FINANCIADOR DE LARGO PLAZO, estos recursos se contabilizaran como aportes del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. d. De los que a título de aportes haga el FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR.

C. Transferir las unidades privadas del PROYECTO de conformidad con los contratos que se suscriban con los respectivos adquirientes. D. Atender el servicio de la deuda adquirida por el FIDEICOMISO con el FINANCIADOR o los FINANCIADORES, con los recursos del presente Patrimonio Autónomo, si los hubiere, en las condiciones que se acordaren con el respectivo FINANCIADOR o FINANCIADORES. E. Por instrucción del FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR, realizar periódicamente los desembolsos para el desarrollo del PROYECTO, los cuales se contabilizaran en el Fideicomiso como anticipo. F. Entregar a los beneficiarios lo que corresponda a su beneficio, según lo que se pacta para ese efecto en este contrato, siempre y cuando existan recursos en el patrimonio autónomo. PARAGRAFO PRIMERO: La FIDUCIARIA en virtud del presente contrato, en ningún momento asume obligaciones derivadas de la construcción, promoción, gerencia, venta, veeduría y desarrollo del PROYECTO. PARAGRAFO SEGUNDO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR hace expresa su intención de llevar su exclusiva cuenta y riesgo y con total autonomía administrativa, técnica y financiera en el inmueble Fideicomitido, el Proyecto ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII. Que en virtud de los anteriores ANTECEDENTES, se pactan las siguientes CLAUSULAS: PRIMERA.-OBJETO: LA VENDEDORA en calidad de tradente y propietario fiduciario, transfiere a título de compraventa a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y éste(a)(os) adquiere(n) al mismo título, el derecho de dominio y la posesión que LA VENDEDORA tiene y ejerce sobre una unidad de vivienda de interés Prioritario que, como tal, gozará de los derechos y beneficios consagrados en la Ley para este tipo de viviendas; inmueble

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública – No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

que a continuación se describe: CASA 14 UBICADA EN EL BIFAMILIAR NUMERO 07 MANZANA 66 UBICADA EN LA CALLE 23B NO. 11A - 33 DE LA URBANIZACION LA ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII, CORREGIMIENTO DE VILLA GORGONA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., y la cual se Identifica con la matricula Inmobiliaria Número: 378-200008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Palmira y la ficha Catastral No. 020002980020801. CASA CATORCE (14) MANZANA 66. TIPO BÁSICA MEDIANERA: Destinada para vivienda. Está localizada en el PROYECTO ALDEA CAMPESTRE-VIS - VIP PROPIEDAD HORIZONTAL ABIERTO "MANZANA 66 – ETAPA VII", Se accede desde la vía pública, a través de la puerta distinguida con el número 11A-33 de la Calle 23B de la actual nomenclatura urbana de Candelaria. Se encuentra fundada sobre una parte de terreno que se encuentra dentro del área Total de 57.771,39 M2, de todo el Proyecto. La casa básica medianera inicial tiene un ÁREA CONSTRUIDA DE 45 M2, y se detalla a continuación la casa con un ÁREA PRIVADA DE 42.35M2, que es la que se tiene en cuenta en este reglamento: PRIMER NIVEL ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA: 22.53 M2 que consta de salón comedor, cocina, patio privado para futuro desarrollo de esta casa, antejardín exterior común de uso exclusivo de esta casa, garaje descubierto y acceso; Segundo Nivel: dos alcobas y baño. Sus Linderos son: PISO 1º: Nadir: 0.00 metros. Cenit: 2.40 metros y Altura: 2.40 metros. NORTE: Del punto 3 al punto 4 en línea recta en longitud de 3.88 metros lineales con la Casa 30 del bifamiliar 15. SUR: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en longitud de 4.64 metros lineales con área común de uso exclusivo de la Casa 14 y con la Calle 23B. ORIENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con longitud de 14.86 metros lineales con el muro medianero común que comparte con la Casa 15 del bifamiliar 8. OCCIDENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada en longitud de 23.50 metros lineales con el muro medianero común que comparte con la Casa 13 del bifamiliar 7. SEGUNDO NIVEL: ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA: 19.82 M2. DEPENDENCIAS: Escalera de Acceso a segundo Piso, Baño Social, Hall de alcobas, Alcoba 1 y Alcoba 2. LINDEROS PISO 2: Nadir: 2.50 metros. Cenit: variable entre 4.90 y 6.0 metros. Altura: Variable entre 2.40 y 3.50 metros. LINDEROS: NORTE: Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada en longitud de 10.16 metros lineales. SUR: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca191920088

Escaneado con CamScanner

longitud de 10.62 metros lineales con el balcón común de uso exclusivo de la Casa 14. ORIENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con longitud de 11.75 metros lineales con el muro medianero común que comparte con la Casa 15 del bifamiliar 8. OCCIDENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada en longitud de 8.59 metros lineales con muro medianero común que comparte con la Casa 13 del bifamiliar 7. NOTA UNO: En el cálculo del Área Privada construida se descuenta la cabida correspondiente a bienes comunes ubicados en el interior, muros estructurales y ductos, con excepción del área privada de futuro desarrollo la cual no está incluida dentro del total del área Privada construida, conforme se aprecia en planos; NOTA DOS: En el lote bifamiliar 7, la casa Número 14 descrita ocupa un área de terreno de 72 M2, que incluye el antejardín como zona común descubierta a nivel de primer piso y el área común de uso exclusivo que comprende parqueadero descubierto y acceso a la casa. Cada propietario efectuará su mantenimiento, le queda expresamente prohibido realizar modificaciones en estas dos zonas, construir en ellas o cubrirlas sin excepción alguna. NOTA TRES: Cualquier cerramiento que se pretenda efectuar a la zona de antejardín y acceso debe ser armónico con la estética de las demás casas que conforman el proyecto ALDEA CAMPESTRE-VIS - VIP. LA CASA OBJETO DE LA VENTA FUE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE BIFAMILIAR SIETE (7) MANZANA 66, ÁREA 144.00 M2. LINDEROS: Norte: Longitud de ocho metros (8,00 MTS), en línea recta con el lote Bifamiliar 15 de la manzana 66. Sur: Longitud de ocho metros (8,00 MTS) en línea recta con la Calle 23 B. Oriente: Con una longitud de dieciocho metros (18,00 MTS) en línea recta con el lote Bifamiliar 8 de la manzana 66. Occidente: Longitud de dieciocho metros (18,00 MTS) en línea recta con el lote Bifamiliar 6 de la manzana 66. PARAGRAFO PRIMERO: LAS ESPECIFICACIONES GENERALES: ESTRUCTURA, CIMENTACION, MUROS, LOSA, FACHADAS, CUBIERTA: INSTALACION TEJA TECHOLINE, INSTALACIONES ELÉCTRICAS, PUNTO ILUMINACION, INSTALACIONES HIDRAULICAS e INSTALACIONES SANITARIAS se encuentran descritas de acuerdo a cada ítem se encuentran descritos en la Escritura Publica número seis mil cinco (6.005) otorgada del treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2.015), otorgada ante la Notaría Tercera (3) de la ciudad de Cali. IMPORTANTE: El sistema estructural es MAMPOSTERIA ESTRUCTURAL REFORZADA, lo que indica que los muros de fachada y divisores

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

son portantes y por tal razón se deberá respetar los planos de diseño estructural de la casa, teniendo como opciones de reforma las entregadas por MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A., En caso de modificaciones de carga ésta no podrá sobrepasar las cargas de diseño especificadas en planos. Como consecuencia del sistema estructural antes anotado, a los dueños de unidades privadas les está prohibido efectuar modificaciones que afecten los muros comunes de cada vivienda u obras que perjudiquen la solidez de sus unidades, tales como excavaciones o modificaciones de su fachada general y otras de similar naturaleza. En igual forma, prohíbase a los propietarios realizar construcciones encima de sus unidades. CASA BASICA. La Casa número 14 del Bifamiliar 07, de la Manzana 66 se encuentra construida sobre un Lote Bifamiliar de mayor extensión el cual tiene un área total de 144.M2, el inmueble objeto de venta posee un área construida total de 45 Mts2 y consta de las siguientes dependencias que se mencionan a continuación, y de las mencionadas en el decreto: 1077 de 2.015 numeral 2.6.1: Baño con sanitario, lavamanos, ducha, alcobas: DEPENDENCIAS: DEPENDENCIAS PISO 1: Tiene en el Piso 1º: Antejardín, Área común de uso exclusivo, que involucra el acceso a la casa y el garaje descubierto, Sala-Comedor, Cocina, Futuro Baño social y Patio denominado área privada futuro desarrollo. DEPENDENCIAS PISO 2: Tiene en el Piso 2º Escalera de Acceso a segundo Piso, Baño, Hall de alcobas, Alcoba 1 con balcón y Alcoba 2. ACCESO: Se accede a ella través del antejardín de 8.00 m2 y el garaje descubierto común de uso exclusivo con 10.00 Mtrs2, hasta su puerta individual ubicada en el Piso 1. Los muros estructurales comunes que hacen parte del primer piso de la casa tienen un área de 1.33 Mtrs2, que incluye el cerramiento del patio en 0.4 M2. PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando en la descripción de las anteriores especificaciones se habla de tipo, ello se entenderá como modelo a manera de parámetro de orientación. PARAGRAFO TERCERO: CUERPO CIERTO: No obstante la mención de la cabida y linderos, el inmueble que por este instrumento se transfiere, se vende como cuerpo cierto, de tal suerte que cualquier eventual diferencia que pueda resultar entre la cabida real y la aquí declarada, no dará lugar a reclamo por ninguna de las partes. PARAGRAFO CUARTO: PROPIEDAD HORIZONTAL: Que el Inmueble que se transfiere por medio de este instrumento Público se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con las Leyes y sus

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
ANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca191820085
08/06/2016 10484Ga7UA4A2A9A
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

Decretos Reglamentarios establecidos por ia ley, constituido mediante Escritura Pública número seis mil cinco (6.005) otorgada el treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2.015) ante Notaría Tercera (3), de la ciudad de Cali, Aclarada por las escrituras públicas números setecientos sesenta y nueve (769) otorgada el diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) ante la Notaria Tercera (3) de cali y mil quinientos veintiuno (1521) otorgada el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2.016) de la Notaría 03 de Cali, acogiéndose a la ley 675 de 2001 la cual(es) se encuentran debidamente registradas, al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 378-199576 (GLOBAL) , de la Oficina de Registro de Palmira. PARAGRAFO QUINTO: SERVICIOS PUBLICOS: "MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. Se obliga a cumplir con todo los requisitos exigidos por las autoridades municipales competentes, entregando el inmueble objeto de este Contrato, dotado de las redes externas para la prestación de los Servicios Públicos Domiciliarios de Energía eléctrica, Acueducto, Gas y Alcantarillado. En lo concerniente al Servicio público de telefonía, se dejarán los ductos al interior de la vivienda para este efecto. Las redes externas de telefonía serán instaladas en su momento por las Empresas prestadoras de estos servicios, y será el COMPRADOR quien se encargue de realizar las gestiones pertinentes para lograr la conexión de estos servicios. Los derechos de conexión de los servicios públicos domiciliarios así como los medidores respectivos, serán de cuenta y cargo exclusivo de EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR. PARAGRAFO SEXTO: EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) no adquiere(n) por esta venta ningún derecho de tránsito o de vista sobre los demás inmuebles de propiedad de LA VENDEDORA que se encuentren sin urbanizar y adyacentes a los comprometidos en este acto. MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A por su parte podrá instalar cerramientos provisionales que serán retirados cuando se terminen las obras arquitectónicas y urbanísticas del proyecto denominado LA ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII. PARAGRAFO SEPTIMO: Las garantías que EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR otorgue sobre el inmueble objeto del presente contrato, expirarán de inmediato a favor de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) exonerando a EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR de su cumplimiento, en el evento de que el(la)(los) propietario(a)(s) o usuario(a)(s) por su cuenta y riesgo efectúe(n) reparaciones o modificaciones de cualquier índole sobre el inmueble objeto

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

de esta Venta y/o sus accesorios, ya sea que dichas reparaciones o modificaciones sean de carácter parcial o total, pues para tener el (los) propietario(s) o usuario(s), derecho a reclamar estas garantías a su favor, este(os) se compromete(n) a respetar y conservar en su totalidad la infraestructura y diseños estructurales y arquitectónicos originales del inmueble que se le enajena y entrega. PARAGRAFO OCTAVO: EL COMPRADOR no podrá modificar la fachada de las viviendas, ni las especificaciones técnicas del tipo de casa, conforme a las autorizaciones expedidas por las autoridades de planeación o las competentes en materia de construcción, cualquier modificación en el área susceptible de desarrollo progresivo por encima del nivel de éste debe ser consultada a Planeación Municipal de Candelaria y la misma debe hacerse con los mismos materiales y especificaciones constructivas de la construcción actual; para esto EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR entregará planos en el momento de la entrega de la vivienda. CLAUSULA SEGUNDA: APROBACIONES: EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) manifiesta(n) que conoce(n) los planos que conforman las viviendas y las especificaciones de construcción. PARAGRAFO PRIMERO:LICENCIA DE CONSTRUCCION: Para la ejecución de las obras de esta Urbanización, tanto urbanísticas como arquitectónicas del inmueble ofrecido en venta, se obtuvo la Licencia Urbanística Conjunta de urbanización y Construcción de obra Nueva Contenida en la Resolución 086 del 3 de Abril de 2013, modificada por Varias Resoluciones, entre las cuales se encuentran las Resoluciones Números No. 173 del 17 de Septiembre de 2015, y 335 del 20 de Noviembre de 2014, esta última modificada por la Resolución 243 Del 14 De Diciembre de 2015 y la revalidación expedida mediante Resolución No. 095 del 10 de Junio de 2016, todas, expedidas por el Departamento Administrativo de Planeación e informática del Municipio de Candelaria(Valle) y las cuales se encuentran debidamente ejecutoriadas, documento que manifiesta(n) conocer EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), y que se obliga(n) a cumplirlo (s), tanto él (ellos) como sus causahabientes, a cualquier título, dichos documentos se protocolizan en la presente escritura pública. PARAGRAFO SEGUNDO: VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO: Manifiesta la Sociedad MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S. A., que la Casa de habitación objeto del presente contrato es una VIVIENDA DE INTERES PRIORITARIO en los términos de las Leyes 9ª de 1989, 49ª de 1990, 3ª de 1991, 388

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca191920084

Escaneado con CamScanner

de 1997, 546 de 1999, y demás normas que las adicionan, desarrollan y reforman. Así mismo, las viviendas del programa de vivienda de interés Prioritario denominado LA ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII – se encuentran certificadas por FINDETER mediante el certificado de Existencia de viviendas expedido por dicha entidad, dichos documentos se protocolizan en la presente escritura pública. CLAUSULA-TERCERA. Permiso para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación: El programa de vivienda de interés Prioritario denominado LA ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII, cuenta con permiso de ventas o de enajenación, en los términos de la Ley 66 de 1968, Decreto 19 de 2012 y Decreto 1469 de 2010, modificado por el Decreto 1077 de 2015 y Decreto 2218 de 2015. El Permiso para anunciar y desarrollar la actividad de enajenación es expedido por el Departamento Administrativo de Planeación e informática del Municipio de Candelaria, de acuerdo a Certificación del 07 de Abril de 2016, que se adjuntan a la presente escritura para que se protocolicen con este instrumento CLAUSULA CUARTA.- TRADICIÓN: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., como vocera y representante del FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII- FIDUBOGOTA, identificado con el NIT. 830.055.897-7. Adquirió el lote por transferencia de Dominio a título de Beneficio en FIDUCIA MERCANTIL, que le efectuaron los señores HECTOR FABIO GARCIA RINCON Y MONICA KORALYSZYN BARONA, mediante Escritura Pública Número 5317 del 31 de Diciembre de 2014, otorgada en la Notaría 3 de la Ciudad de Cali, registrada el 16 de Enero de 2015, y debidamente registrada en el folio de matrícula inmobiliaria número 378-191378 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Palmira. Lo anterior de acuerdo al contrato de FIDUCIA suscrito entre MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A, HECTOR FABIO GARCIA RINCON, MONICA KORALYSZYN BARONA y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. La Casa objeto de esta venta por medio del presente instrumento público fue sometida el Régimen de Propiedad Horizontal mediante la Escritura Pública Número seis mil cinco (6.005) otorgada el treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2.015) ante Notaría Tercera (3) de Cali, la cual(es) se encuentra debidamente registrada, al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 378-199576 (GLOBAL) de la Oficina de Registro de Palmira. Correspondiéndole al inmueble objeto de esta venta el FOLIO DE MATRICULA INMOBILIARIA No 378-200008 de la Oficina de Registro de Palmira. PARAGRAFO:

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Aa035859061

LA CONSTRUCCION. Fue levantada por la sociedad MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A de conformidad con los planos arquitectónicos aprobados por el Director de Planeación e Informática del Municipio de Candelaria – Valle. CLAUSULA QUINTA.- DOMINIO Y LIBERTAD: LA VENDEDORA garantiza que el inmueble objeto de la presente venta es de su exclusiva propiedad, que no lo ha enajenado por acto anterior al presente, ni arrendado, ni dado en uso o usufructo, no tiene embargos, pleitos pendientes y se encuentra libre de condiciones que resuelvan o afecten su dominio, con excepción del régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentran sometidos, y la Hipoteca Abierta sin límite en la cuantía que existe sobre la mayor extensión la cual se cancela como Primer acto en la presente Escritura Pública con el debido permiso del acreedor Hipotecario. CLAUSULA SEXTA.- SANEAMIENTO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR ampara a EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A) (ES) en los términos de la ley, por la evicción y por los vicios redhibitorios respecto de la unidad de propiedad separada que se vende. CLAUSULA SÉPTIMA.- PRECIO Y FORMA DE PAGO: El precio total de esta venta es la suma de CUARENTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA PESOS $48.261.850.oo MONEDA CORRIENTE, el cual equivale a 70 SMMLV, que EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) pagará(n) a LA VENDEDORA de la siguiente forma: A) La suma de CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS PESOS ($4.164.200.oo) MONEDA CORRIENTE ,que LA VENDEDORA declara haber recibido a su entera satisfacción y en dinero en efectivo; B) La suma de VEINTE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CINCUENTA PESOS ($20.683.650.oo) MCTE, con el producto del subsidio familiar para vivienda de interés Prioritario, que le ha sido aprobado por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA según resolución No. 2694 del día 03 de DICIEMBRE del año 2015, ratificada mediante carta de adjudicación que se anexa para su protocolo con este instrumento. C) El saldo del precio, o sea la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $23.414.000.oo, con el producto de un crédito que para tal efecto le ha(n) aprobado por el BANCOLOMBIA S.A., crédito que contará con garantía hipotecaria de primer grado que se constituye sobre el inmueble objeto de este contrato, en la forma que se indica en la tercera parte de

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI ELIANA RAMIREZ NARANJO NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca191920083
08/05/2016 1048JA7A92aGUYGA
Cadena S.A.

Escaneado con CamScanner

este instrumento y los cuales tendrán que ser desembolsados 5 días después de radicado ante la correspondiente entidad financiera, fondo, cooperativa o quien haga sus veces, la venta a favor del comprador y la Hipoteca a favor de la entidad en el correspondiente certificado de tradición. Solución de Vivienda enmarcada dentro del proyecto VIPA, adquirida con aportes del Subsidio Familiar de Vivienda. PARAGRAFO PRIMERO: EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) manifiesta(n) para los efectos propios de las leyes Nos. 333 de 1996 y 365 de 1997 o de aquellas normas que las adicionen, modifiquen o reformen, que los dineros entregados provienen del ejercicio de actividades lícitas. PARÁGRAFO SEGUNDO: AUTORIZACION EXPRESA: EL (LOS) COMPRADOR(ES) y LA VENDEDORA autorizan expresa e irrevocablemente al BANCO que financie el inmueble, para que el producto del préstamo que otorgado a EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES), sea entregado a LA VENDEDORA. EL VENDEDOR Y EL COMPRADOR renuncian expresamente a cualquier condición resolutoria que se derive de ella, de la no entrega del inmueble, del impago del precio y en general del presente contrato de COMPRAVENTA y por lo tanto la venta se otorga firme e irresoluble. OCTAVA.- CLÁUSULA ESPECIAL: OBLIGACION DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO: De conformidad con el artículo 8 de la ley 3 de 1991, modificado por el Articulo 21 de la Ley 1537 de junio 20 de 2012, El Subsidio Familiar de Vivienda será restituirse a la entidad otorgante en los siguientes casos: 1) Si los beneficiarios transfieren cualquier derecho real sobre la solución de vivienda adquirida por esta escritura, antes de transcurridos diez (10) años desde la fecha de su transferencia. 2) Si dejan de residir en ella en igual termino. 3) Si se comprueba que existió falsedad o imprecisión en los documentos presentados para acreditar los requisitos exigidos para la asignación del Subsidio o las demás clausulas señaladas en el Art. 21 Ley 1537 del 2012 4) Cuando se les compruebe que han sido condenados por delitos cometidos en contra de menores de edad. PARAGRÁFO: EXCEPCION DE LA OBLIGACION DE RESTITUCION DEL SUBSIDIO: Se exceptúan de la obligación de restitución del subsidio los eventos previstos en los numerales 1 y 2 de esta cláusula, cuando exista permiso especifico fundamentado en la ocurrencia de circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito, establecidas y definidas por la entidad otorgante del subsidio. De acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la ley 3 de 1991 si se encontraren inconsistencias o si se comprueba que existió falsedad en los

Papel notarial para uso exclusivo de...

Escaneado con CamScanner

documentos presentados para acreditar los requisitos exigidos para la asignación del subsidio, quedara inhabilitado por el termino de 10 años para volver a solicitarlo. DERECHO DE PREFERENCIA: De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 21 de la Ley 1537 de 2012, una vez vencido el plazo para la prohibición de transferencia del Inmueble, la entidad otorgante del subsidio familiar de vivienda tendrá un derecho de preferencia para la compra del inmueble, en el evento en que el propietario decida vender su vivienda. En consecuencia, los propietarios deberán ofrecerlo en primer término a la entidad mencionada, por una sola vez, cuyo representante dispondrá de un plazo de tres (3) meses desde la fecha de recepción de la oferta para manifestar si decide hacer efectivo el derecho, y un plazo adicional de seis (6) meses para perfeccionar la transacción. NOVENA - ENTREGA: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR hará entrega real y material a EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) del inmueble, una vez se encuentre cancelado la totalidad del saldo del valor total del mismo, con todas sus anexidades usos, costumbres y servidumbres sin reservarse nada para sí derecho alguno y en el estado en que se encuentra y faculta a la parte compradora para obtener copia y registro de esta Escritura. DECIMA.- IMPUESTOS: MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A. garantiza a EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES) que en la fecha de otorgamiento de esta Escritura, el inmueble vendido se encuentra a paz y salvo por concepto de impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones causados hasta ese día. Los impuestos, tasas, contribuciones y valorizaciones sobre el inmueble que decrete o liquide la Nación, el Departamento o el Municipio, a partir de la fecha de este instrumento público, correrán por cuenta de EL (LA) (LOS) COMPRADOR(A) (ES). DECIMA PRIMERA- GASTOS: Los gastos Notariales que con ocasión de éste contrato se causen, serán cubiertos así: Los gastos de la cancelación parcial de hipoteca como de su registro, serán sufragados por EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR; los gastos notariales por la venta serán cancelados por partes iguales entre EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(ES), los gastos Notariales de la hipoteca, los de boleta fiscal y registro de la venta y de la hipoteca serán por cuenta de EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES). DECIMA SEGUNDA.- CUMPLIMIENTO: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) en este instrumento público, expresamente manifiestan que con el otorgamiento de esta

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
JANE RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca161820062
08/06/2016 10482AGA2A9UaGU7
Cadena S.A. Nit. 890.900.534-0

Escaneado con CamScanner

Escritura, están dando cumplimiento al contrato de promesa de compraventa celebrado entre las mismas, alusivas al inmueble descrito en la cláusula primera del presente contrato. DECIMA TERCERA.- CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE: Presente nuevamente EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES), de las condiciones civiles señaladas al inicio de este instrumento, manifestó(aron): Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 60 de la Ley 9ª de 1989, 38 de la Ley 3ª de 1991 y 546 del 23 de Diciembre de 1999, por medio de esta Escritura Pública, constituye(n) PATRIMONIO DE FAMILIA INEMBARGABLE sobre el inmueble descrito por su ubicación, cabida y linderos en la cláusula Primera (1ª) de este instrumento público, a favor de MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO y de los hijos menores que tenga(n) a la firma del presente instrumento en calidad de beneficiarios, así como de los hijos que llegare(n) a tener, reconociendo desde ya que el único que puede perseguir o embargar el bien sobre el cual se constituye Patrimonio de Familia es EL BANCO que financie el inmueble, o quien legalmente represente sus derechos o la persona o personas a quienes éste transfiera o ceda a cualquier título las garantías que lo amparen. La presente CONSTITUCIÓN DE PATRIMONIO DE FAMILIA no se opondrá a cualquier acción judicial que ejecute EL BANCO que financie el inmueble tendiente a recuperar el dinero otorgado en calidad de préstamo para la adquisición del inmueble. DECIMA CUARTA: En cumplimiento de lo establecido en el artículo treinta y dos (32) del Acuerdo cincuenta y ocho (58) de mil novecientos noventa y dos (1.992) del Instituto Nacional de Vivienda de Interés Social y Reforma Urbana INURBE, se deja expresa constancia respecto del bien objeto del presente contrato que se trata de una vivienda de interés Prioritario, adquirida con el producto del subsidio familiar de vivienda aprobado por EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA FONVIVIENDA según resolución No. 2694 del día 03 de DICIEMBRE del año 2015, con los siguientes Beneficiarios:

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO, C.C. 1.113.526.122, SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO

JHANYS MARIANA GARCIA VILLOTA — MENOR DE EDAD

Pasa a la hoja Aa035859063.....

Papel notarial para uso exclusivo en l...

Escaneado con CamScanner

DECIMA QUINTA. Con la suscripción del presente contrato EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) y LA VENDEDORA declaran que para todos los efectos legales, las cláusulas y declaraciones realizadas en el presente instrumento público primarán y por ende modificarán cualquier estipulación contraria o contradictoria a las mismas señaladas en el contrato de promesa de compraventa suscrito entre EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y EL(LA)(LOS) COMPRADOR(A)(ES) el día 12 de Septiembre de 2016, al cual se le da cumplimiento con la celebración del presente instrumento público. DÉCIMA SEXTA. RESPONSABILIDAD DEL FIDUCIARIO: La gestión de FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., es la de un profesional. Su obligación es de medio y no de resultado, respondiendo en todo caso hasta por la culpa leve. La fiduciaria no asume en virtud del contrato de fiducia suscrito con los fideicomitentes con recursos propios, ninguna obligación tendiente a financiarlos o al proyecto, ni a facilitar, con base en sus recursos, la satisfacción de obligación alguna garantizada por el fideicomiso. FIDUCIARIA BOGOTÁ S.A., no es constructor, comercializador, promotor, veedor, interventor, gerente ni vendedor del Proyecto, ni partícipe de manera alguna, en el desarrollo del ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII y en consecuencia no es responsable ni debe serlo por la terminación, entrega, calidad, saneamiento o precio de las unidades que conforman dicho proyecto, ni demás aspectos técnicos, económicos o comerciales que hayan determinado la viabilidad para su realización. DÉCIMA SÉPTIMA: EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR manifiesta que: 1. Acepta la venta contenida en esa Escritura Pública de Compraventa suscrita por la Fiduciaria como vocera del Patrimonio Autónomo. 2. Acepta que la Fiduciaria comparece solo para dar cumplimiento a su obligación contenida en el contrato de Fiducia. 3. Se obliga a salir al saneamiento por evicción y por vicios redhibitorios en los términos de ley y de conformidad con lo establecido en el contrato de Fiducia. 4. Que en su calidad de Constructora se obliga a responder por la calidad de la construcción del inmueble objeto de la presente compraventa. ---

----

ACEPTACIÓN: Presente(s) el(los) comprador(es), MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO, mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Cali, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) 1.113.526.122, expedida(s) en CANDELARIA, de estado(s) civil(es) SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO quien(es) en este

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI LILIANA RAMIREZ NARANJO NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca319920081
08/05/2016
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

acto obra(n) en su propio nombre y representación, dijo (eron): A) Que acepta(n) la venta y las estipulaciones que contiene esta escritura y que paga(n) el precio del inmueble con dinero de su propio peculio. B) ORIGEN Y DESTINACIÓN DE FONDOS: Las partes intervinientes en el presente acto o contrato declaran que los bienes y fondos en él involucrados no provienen ni se utilizarán en ninguna de las actividades ilícitas contempladas en el Código Penal Colombiano o en cualquier otra norma que lo modifique o adicione, en especial, las que constituyan lavado de activos proveniente de secuestro, terrorismo, narcotráfico o similares, y que dichos bienes o recursos tampoco son objeto de acciones de extinción de dominio por parte de la Fiscalía General de la Nación, de la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales, de la Dirección Nacional de Estupefacientes u de otras semejantes. C) Que acepta el Régimen de Propiedad Horizontal al cual se encuentra sometido el inmueble que adquiere por medio de este instrumento y se acoge a él. D) Que para efectos de las Leyes 333/96, 365/97 y 793/00, los inmuebles que adquiere lo hace con recursos provenientes de actividades lícitas E) Conforme a las normas jurídicas vigentes sobre lavado de activos y o financiación del terrorismo y otras operaciones criminales, las partes intervinientes en el presente instrumento manifiestan que los recursos provenientes del presente negocio jurídico son de origen de actividades licitas. Ley 1121 de 2006, resolución UIAF 033 y 044 de 2007. F) Que conocen y aceptan el Contrato de Fiducia Mercantil No. 2- 1 49091 suscrito el veintisiete (27) de noviembre de dos mil catorce (2014) por MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A, HECTOR FABIO GARCIA RINCON, MONICA KORALYSZYN BARONA y FIDUCIARIA BOGOTA S.A. G). Que renuncian a cualquier condición resolutoria que pudiese derivarse del presente contrato.

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1996)- INDAGATORIAS: EL NOTARIO INDAGA DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 6o. DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996, REFORMADO POR LA LEY 854 DE 2003, Y EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DICE(N): - EL (LA) VENDEDOR(A) ES UNA SOCIEDAD Y QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO NO ESTA(N) LIMITADO(S) CON AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96). - PRESENTE EL(LOS) COMPRADOR(ES) MANIFIESTA(N) QUE ES (SON) SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO Y DICE(N) QUE NO TIENE(N)

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Aa035859064

OTRO(S) (ES) INMUEBLE(S) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE LA NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR MINISTERIO DE LA LEY (LEY 258/96)

III PARTE: HIPOTECA ABIERTA SIN LÍMITE DE CUANTÍA PARA VIVIENDA

Compareció (eron) MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO mayor(es) de edad, vecino(a)(s) de Cali, identificado(a)(s) con la(s) cédula(s) de ciudadanía número(s) No(s): 1.113.526.122 expedida(s) en CANDELARIA de estado(s) civil(es) SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO, y quien(es) en el texto de esta escritura se denominará(n) individual o conjuntamente El(Los) Hipotecante(s), y manifestó(aron): Primero: Que constituye(n) Hipoteca Abierta sin Límite de Cuantía a favor de BANCOLOMBIA .S.A, establecimiento de crédito con domicilio en Medellín, quien para los efectos de este instrumento en adelante se denominará El Acreedor, sobre el(los) siguiente(s) inmueble(s), conforme con el artículo 2432 y siguientes del Código Civil Colombiano: CASA 14 UBICADA EN EL BIFAMILIAR NUMERO 07 MANZANA 66 UBICADA EN LA CALLE 23B NO. 11A - 33 DE LA URBANIZACION LA ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII, CORREGIMIENTO DE VILLA GORGONA, MUNICIPIO DE CANDELARIA DEL DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA., y la cual se Identifica, con la matricula Inmobiliaria Número: 378-200008 de la oficina de registros de Instrumentos Públicos de la Ciudad de Palmira y la ficha Catastral No. 020002980020801. CASA CATORCE (14) MANZANA 66, TIPO BÁSICA MEDIANERA: Destinada para vivienda. Está localizada en el PROYECTO ALDEA CAMPESTRE-VIS - VIP PROPIEDAD HORIZONTAL ABIERTO "MANZANA 66 – ETAPA VII", Se accede desde la vía pública, a través de la puerta distinguida con el número 11A-33 de la Calle 23B de la actual nomenclatura urbana de Candelaria. Se encuentra fundada sobre una parte de terreno que se encuentra dentro del área Total de 57.771,39 M2, de todo el Proyecto. La casa básica medianera inicial tiene un ÁREA CONSTRUIDA DE 45 M2, y se detalla a continuación la casa con un ÁREA PRIVADA DE 42.35M2, que es la que se tiene en cuenta en este reglamento: PRIMER NIVEL ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA: 22.53 M2 que consta de salón comedor, cocina, patio privado para futuro desarrollo de esta casa, antejardín exterior común de uso exclusivo de esta casa, garaje descubierto y acceso; Segundo Nivel:

NOTARIA 3 CIRCULO DE CALI
LUIS ... RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca319120060

08/06/2016 10484Ga7UAGA2A9G

Escaneado con CamScanner

dos alcobas y baño. Sus Linderos son: PISO 1º: Nadir: 0.00 metros. Cenit: 2.40 metros y Altura: 2.40 metros. NORTE: Del punto 3 al punto 4 en línea recta en longitud de 3.88 metros lineales con la Casa 30 del bifamiliar 15. SUR: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en longitud de 4.64 metros lineales con área común de uso exclusivo de la Casa 14 y con la Calle 23B. ORIENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con longitud de 14.86 metros lineales con el muro medianero común que comparte con la Casa 15 del bifamiliar 8. OCCIDENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada en longitud de 23.50 metros lineales con el muro medianero común que comparte con la Casa 13 del bifamiliar 7. SEGUNDO NIVEL: ÁREA PRIVADA CONSTRUIDA: 19.82 M2. DEPENDENCIAS: Escalera de Acceso a segundo Piso, Baño Social, Hall de alcobas, Alcoba 1 y Alcoba 2. LINDEROS PISO 2: Nadir: 2.50 metros. Cenit: variable entre 4.90 y 6.0 metros. Altura: Variable entre 2.40 y 3.50 metros. LINDEROS: NORTE: Del punto 3 al punto 4 en línea quebrada en longitud de 10.16 metros lineales. SUR: Del punto 1 al punto 2 en línea quebrada en longitud de 10.62 metros lineales con el balcón común de uso exclusivo de la Casa 14. ORIENTE: Del punto 4 al punto 1 en línea quebrada con longitud de 11.75 metros lineales con el muro medianero común que comparte con la Casa 15 del bifamiliar 8. OCCIDENTE: Del punto 2 al punto 3 en línea quebrada en longitud de 8.59 metros lineales con muro medianero común que comparte con la Casa 13 del bifamiliar 7. NOTA UNO: En el cálculo del Área Privada construida se descuenta la cabida correspondiente a bienes comunes ubicados en el interior, muros estructurales y ductos, con excepción del área privada de futuro desarrollo la cual no está incluida dentro del total del área Privada construida, conforme se aprecia en planos; NOTA DOS: En el lote bifamiliar 7, la casa Número 14 descrita ocupa un área de terreno de 72 M2, que incluye el antejardín como zona común descubierta a nivel de primer piso y el área común de uso exclusivo que comprende parqueadero descubierto y acceso a la casa. Cada propietario efectuará su mantenimiento, le queda expresamente prohibido realizar modificaciones en estas dos zonas, construir en ellas o cubrirlas sin excepción alguna. NOTA TRES: Cualquier cerramiento que se pretenda efectuar a la zona de antejardín y acceso debe ser armónico con la estética de las demás casas que conforman el proyecto ALDEA CAMPESTRE-VIS - VIP. LA CASA OBJETO DE LA VENTA FUE CONSTRUIDA SOBRE EL LOTE BIFAMILIAR SIETE (7) MANZANA

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

66, ÁREA 144.00 M2. LINDEROS: Norte: Longitud de ocho metros (8,00 MTS), en línea recta con el lote Bifamiliar 15 de la manzana 66. Sur: Longitud de ocho metros (8,00 MTS) en línea recta con la Calle 23 B. Oriente: Con una longitud de dieciocho metros (18,00 MTS) en línea recta con el lote Bifamiliar 8 de la manzana 66. Occidente: Longitud de dieciocho metros (18,00 MTS) en línea recta con el lote Bifamiliar 6 de la manzana 66. CASA BASICA. La Casa número 14 del Bifamiliar 07, Manzana 66 se encuentra construida sobre un Lote Bifamiliar de mayor extensión el cual tiene un área total de 144.M2, el inmueble objeto de venta posee un área construida total de 45 Mts2, y consta de las siguientes dependencias que se mencionan a continuación, y de las mencionadas en el decreto: 1077 de 2.015 numeral 2.6.1: Baño con sanitario, lavamanos, ducha, alcobas: DEPENDENCIAS: DEPENDENCIAS PISO 1: Tiene en el Piso 1º: Antejardín, Área común de uso exclusivo, que involucra el acceso a la casa y el garaje descubierto, Sala-Comedor, Cocina, Futuro Baño social y Patio denominado área privada futuro desarrollo. DEPENDENCIAS PISO 2: Tiene en el Piso 2º Escalera de Acceso a segundo Piso, Baño, Hall de alcobas, Alcoba 1 con balcón y Alcoba 2. ACCESO: Se accede a ella través del antejardín de 8.00 m2 y el garaje descubierto común de uso exclusivo con 10.00 Mtrs2, hasta su puerta individual ubicada en el Piso 1. Los muros estructurales comunes que hacen parte del primer piso de la casa tienen un área de 1.33 Mtrs2, que incluye el cerramiento del patio en 0.4 M2. PARAGRAFO PRIMERO: No obstante la mención de áreas, cabida y linderos la hipoteca recae sobre cuerpo cierto. PARAGRAFO SEGUNDO: Que el Inmueble que se transfiere por medio de este instrumento Público se encuentra sometido al régimen de propiedad horizontal, de conformidad con las Leyes y sus Decretos Reglamentarios establecidos por la ley, constituido mediante Escritura Pública número seis mil cinco (6.005) otorgada el treinta (30) de diciembre de dos mil quince (2.015) ante Notaría Tercera (3), de la ciudad de Cali, Aclarada por las escrituras públicas números setecientos sesenta y nueve (769) otorgada el diez (10) de marzo de dos mil dieciséis (2.016) ante la Notaría Tercera (3) y mil quinientos veintiuno (1521) otorgada el veintiocho (28) de abril de dos mil dieciséis (2.016), acogiéndose a la ley 675 de 2001 la cual(es) se encuentran debidamente registradas, al(os) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 378-199576 (GLOBAL) de la Oficina de Registro de Palmira. SEGUNDO:

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca161820078
08/06/2016 1048:X9Ga7UAGA2A
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a.
Escaneado con CamScanner

Que El(Los) Hipotecante(s) en su condición de constituyente(s) del gravamen hipotecario contenido en esta escritura, actúa(n) para el efecto solidariamente razón por la cual, todas las cláusulas y declaraciones que ella contiene lo(s) obligan en tal carácter de solidaridad. TERCERO: Que el(los) inmueble(s) que se hipoteca(n) por este instrumento fue (ron) adquirido(s) por compra hecha a MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A mediante esta misma escritura, debidamente registrada en el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria número(s) 378-200008 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira (Valle). CUARTO: Que con la presente hipoteca se garantiza el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO por la suma de NOVENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS DIEZ UNIDADES DE VALOR REAL CON MIL QUINIENTOS VEINTISEIS DIEZMILESIMAS DE UVR 96.510,1526 Unidades de Valor Real, (en adelante UVR), que en la fecha de expedición de la carta de aprobación del crédito equivalen a la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS CATORCE MIL PESOS MONEDA CORRIENTE $23.414.000.oo, que será pagada dentro del plazo de veinte (20) años en DOSCIENTOS CUARENTA (240) cuotas mensuales, mes vencido, la primera un mes después del desembolso, pero la garantía cubre también toda clase de obligaciones que El(Los) Hipotecante(s) conjunta o separadamente haya(n) contraído o contraiga(n) en el futuro en favor de El Acreedor. Así como y bajo la consideración de que esta hipoteca es abierta y sin límite de cuantía, la misma garantiza a El Acreedor no solamente el crédito hipotecario indicado en esta cláusula y sus intereses remuneratorios y moratorios, sino también toda clase de obligaciones expresadas en moneda legal o en UVR o en cualquier otra unidad que la sustituya, ya causadas y/o que se causen en el futuro a cargo de El(Los) Hipotecante(s) conjunta, separada, o individualmente y sin ninguna limitación respecto a la cuantía de las obligaciones garantizadas, sus intereses, costas, gastos y honorarios de abogado, bien sean directas o indirectas y por cualquier concepto adquiridas en su propio nombre o con otra u otras firmas, conjunta o separadamente, ya se trate de préstamos, descuentos y/o endosos o cesión de instrumentos negociables o de créditos de otro orden, de garantías bancarias, de avales, de cartas de crédito, de sobregiros en cuenta corriente, tarjetas de crédito o de cualquier otro género de obligaciones, ya consten

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

en pagarés, letras de cambio, cheques, certificados, notas débito o en cualquier otro documento comercial o civil, girado, aceptado, endosado, cedido o firmado por El(Los) Hipotecante(s) individual o conjuntamente con otra u otras personas o entidades y bien se hayan girado, endosado, cedido o aceptado a favor de El Acreedor directamente o favor de un tercero que los hubiere negociado, endosado o cedido a El Acreedor o que los negociare, endosare o cediere en el futuro por cualquier concepto, esto es, por valor recibido, por valor en garantía, por dación en pago entre otros y aún sin la intervención o contra la voluntad de El(Los) Hipotecante(s). Esta hipoteca garantiza las obligaciones en la forma y condiciones que consten en los documentos correspondientes y no se extingue por el solo hecho de prorrogarse, cambiarse o renovarse las citadas obligaciones, continuando vigente hasta la cancelación total de las mismas. QUINTO: Que para efectos exclusivos de determinar los derechos notariales y de registro a que haya lugar, se fija la suma determinada en la cláusula anterior, valor que corresponde en pesos colombianos al monto del crédito hipotecario de vivienda aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s). Para el efecto con este instrumento se protocoliza la respectiva carta de aprobación del crédito hipotecario expedida por El Acreedor, sin que esto implique modificación alguna del carácter de hipoteca abierta sin límite de cuantía que tiene la presente garantía. Parágrafo: En cumplimiento de lo ordenado por el artículo 58 de la Ley 788 de 2002 y sólo para los efectos tributarios a que haya lugar, El(Los) Hipotecante(s) certifica(n) que a la fecha no ha(n) recibido desembolsos efectivos de créditos que estén garantizados con la presente hipoteca distintos o adicionales al crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo a que se hace referencia en este instrumento. SEXTO: Que declara(n) además: (a) que la presente hipoteca comprende sus mejoras, anexidades, construcciones, frutos y dependencias y se extiende a todos los aumentos que reciba, así como las pensiones e indemnizaciones conforme a las leyes; (b) que el(los) inmueble(s) que por este instrumento hipoteca(n), es(son) de su exclusiva propiedad, lo(s) posee(n) real y materialmente y lo(s) garantiza(n) libre(s) de todo gravamen, limitación al dominio, demandas civiles o circunstancia que lo(s) ponga(n) fuera del comercio o limite(n) su negociabilidad. En todo caso El(Los) Hipotecante(s) saldrá(n) al saneamiento en los casos de ley; (c) que serán de su cargo los gastos e impuestos que cause este gravamen, los gastos

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI
LILIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

08/06/2016 1048A2A97aGU7GA

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca161920078
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Cadena s.a. Nit. 800930340
Escaneado con CamScanner

de escrituración, los de su cancelación, las costas de cobro de cualquier obligación que con este instrumento se garantice si hubiere lugar a ello; (d) que se compromete(n) a entregar a El Acreedor la primera copia de esta escritura de hipoteca y un folio de matrícula inmobiliaria expedido por la respectiva Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente al(los) inmueble(s) hipotecado(s) en que conste la inscripción del gravamen a satisfacción de El Acreedor, en un término máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la firma de la presente escritura; (e) que en caso de pérdida, destrucción, deterioro o sustracción de la primera copia de esta escritura, El Acreedor a través de su representante legal directamente o a través de apoderado especial debidamente constituido para el efecto, deberá solicitar la expedición de una copia sustitutiva con la constancia de que presta igual mérito ejecutivo para exigir el cumplimiento de las obligaciones que en ella consten, todo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 43 de la Ley 1395 de 2010 en concordancia con el artículo 617 Numeral 8 del Código General del Proceso o las normas que lo modifiquen o sustituyan. SEPTIMO: Que para amparar los riesgos por incendio y terremoto y demás seguros aplicables sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) a favor de El Acreedor así como el riesgo de muerte de El(Los) Hipotecante(s) me/nos obligo(amos) a contratar con una compañía de seguros escogida libremente por mi/nuestra parte, los seguros a mi/nuestro cargo los cuales estarán vigentes por el término de la obligación respectiva. En virtud de lo anterior, me/nos obligo(amos) a pagar las primas de seguros correspondientes las cuales son adicionales al pago de la cuota a que hubiere lugar. Parágrafo primero: En caso de mora de mi/nuestra obligación de pago de las primas de seguros, faculto(amos) a El Acreedor para que realice el pago de las primas correspondientes. En tal evento acepto(amos) expresamente que dicho valor me/nos sea cargado por El Acreedor obligándome(nos) a reembolsar el pago a su favor. Si al momento de hacer el pago de una cualquiera de las cuotas mensuales en la fecha respectiva, he(mos) incumplido la obligación de pago de alguna de las primas de seguros, el valor pagado de dicha cuota se imputará primero a la solución de tal(es) prima(s). Parágrafo segundo: Sin perjuicio de lo anterior, El Acreedor está facultado mas no obligado a contratar y pagar por mi/nuestra cuenta las primas de los seguros a mi/nuestro cargo en caso de que no lo haga(mos) directamente en los términos de esta cláusula. En

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

este evento, me/nos obligo(amos) expresamente al pago de las primas de seguros en favor del El Acreedor. Parágrafo tercero: Si El(Los) Hipotecante(s) no pagare(n) las primas que le(s) correspondiere(n) por concepto de seguros, no implicará para El Acreedor ninguna responsabilidad por no hacer uso de la facultad consignada en la presente cláusula. OCTAVO: Que EL(LOS) HIPOTECANTE(S) autoriza(n) a EL ACREEDOR, para acelerar o exigir anticipadamente cualquier obligación a su cargo, sin necesidad de requerimiento judicial o extrajudicial alguno; además de los eventos previstos en los respectivos títulos de deuda, en cualquiera de los siguientes casos: a) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de alguna de las obligaciones a mi/nuestro cargo en favor de EL ACREEDOR, derivadas del crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo, aprobado por EL ACREEDOR a EL(LOS) HIPOTECANTE(S); b) Cuando incurra(mos) en mora en el pago de cualquier otra obligación de crédito a mi/nuestro cargo en favor de EL ACREEDOR; c) Cuando ocurra cualquier alteración de orden patrimonial que haga prever el incumplimiento del pago del crédito; d) Cuando haya inexactitud o falsedad de los documentos presentados a EL ACREEDOR para obtener la aprobación y/o el desembolso del crédito: e) Cuando el(los) inmueble(s) hipotecado(s) para garantizar el crédito fuere(n) embargado(s) total o parcialmente por terceros, en ejercicio de cualquier acción legal, o cuando sean vinculados a cualquier proceso penal por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, o lavado de activos; f) Cuando exista pérdida o deterioro del(los) bien(es) inmueble(s) hipotecado(s) como garantía de la obligación, cualquiera que sea su causa, de manera tal que, de acuerdo a un avalúo realizado por un perito designado por EL ACREEDOR e inscrito a la Lonja de Propiedad Raíz, se concluya que la garantía no sea suficiente para seguridad de la deuda y sus accesorios; g) Cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) no de(n) al(los) crédito(s) otorgado(s) por EL ACREEDOR, la destinación para la cual fuero(n) concedido(s); h) Cuando (i) no contrate(mos) los seguros tanto de incendio y terremoto como de vida que deben expedirse a favor de EL ACREEDOR para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s), así como el riesgo de muerte de EL(LOS) HIPOTECANTE(S); (ii) se produzca la terminación de los mismos por falta de pago de las primas, o no los mantenga(mos) vigentes por cualquier otra causa o (iii) no reembolse(mos) las sumas pagadas por EL ACREEDOR derivadas de estos conceptos en los eventos en que EL

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca191920077
08/06/2016 1O482AGAZASI6UIT
Cadena S.A.

Escaneado con CamScanner

ACREEDOR haya ejercido la facultad de contratar y/o pagar por mi(nuestra) cuenta el valor de las primas de los seguros a que estoy(amos) obligado(s); i) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar la primera copia de la escritura pública de hipoteca que garantice el crédito hipotecario, debidamente inscrita en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondiente, junto con el folio de matrícula inmobiliaria en el que conste dicha inscripción, dentro de los noventa (90) días siguientes hábiles contados a partir de la fecha de otorgamiento de esta escritura; j) Cuando incumpla(mos) la obligación de presentar el(los) folio(s) de matrícula inmobiliaria en el(los) que conste(n) la cancelación(es) del(los) gravamen(es) hipotecario(s) vigente(s) a favor de terceros, o en general cualquier otro gravamen o limitación que recaiga(n) sobre el(los) inmueble(s) dado(s) en garantía, dentro de los noventa (90) días siguientes a aquél en que se efectúe el desembolso del crédito garantizado con la(s) hipoteca(s), si es del caso; k) Cuando llegare(mos) a ser (i) vinculado(s) por parte de las autoridades competentes a cualquier tipo de investigación por delitos de narcotráfico, terrorismo, secuestro, lavado de activos; (ii) incluido(s) en listas para el control de lavado de activos administradas por cualquier autoridad nacional o extranjera, tales como la Oficina de Control de Activos en el Exterior (OFAC) del Departamento del Tesoro de los Estados Unidos de América, o (iii) condenado(s) por parte de las autoridades competentes en cualquier tipo de proceso judicial relacionado con la comisión de cualquier hecho punible; l) Cuando se decrete por el Estado la expropiación del(los) bien(es) hipotecado(s) por cualquier causa o motivo, sin perjuicio de la vía procesal a través de la cual se adelante dicho procedimiento. En este evento, autorizo(amos) a la entidad pública adquirente o beneficiaria a cualquier título y por cualquier razón, para entregar directamente a EL ACREEDOR, el valor de la indemnización, hasta concurrencia del total adeudado, de acuerdo con la liquidación que hiciere EL ACREEDOR; m) Cuando incumpla(mos) cualquier obligación contenida en la presente escritura a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), adquirida individual, conjunta, o separadamente; n) Cuando incurra(mos) en otra causal establecida en la ley, sus normas reglamentarias, o disposiciones de autoridad competente, para exigir el pago de las obligaciones a cargo de EL(LOS) HIPOTECANTE(S), amparadas con la presente hipoteca; o) Cuando el(los) bien(es) dado(s) en garantía se demerite(n) y deje(n) de ser garantía

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

suficiente por cualquier causa, o son gravados o enajenados en todo o en parte sin previo aviso por escrito a EL ACREEDOR. NOVENO: Que la hipoteca aquí constituida estará vigente mientras El Acreedor no la cancele y mientras exista a su favor y a cargo de El(Los) Hipotecante(s) cualquier obligación pendiente de pago. DECIMO: Que la presente hipoteca no modifica, altera, extingue, ni nova las garantías reales y/o personales que con antelación se hubieren otorgado a favor de El Acreedor para caucionar obligaciones a cargo de las personas cuyas deudas se garantizan con esta hipoteca. DECIMO PRIMERO: Que El(Los) Hipotecante(s) acepta(n) desde ahora con todas las consecuencias señaladas en la ley y sin necesidad de notificación alguna, la cesión, endoso o traspaso que El Acreedor realice de la garantía hipotecaria otorgada en desarrollo del presente instrumento, de los créditos y obligaciones a cargo de El(Los) Hipotecante(s) amparados por la garantía hipotecaria y de los contratos que celebre en relación con la administración del inmueble objeto de la garantía hipotecaria, en cuyo caso adicionalmente, dicho tercero adquirirá automáticamente y sin necesidad de cesión adicional alguna, el carácter de beneficiario a título oneroso de las pólizas de seguro tanto de incendio y terremoto como de vida que se expidan a favor de El Acreedor para amparar los riesgos sobre el(los) bien(es) hipotecado(s) y la vida de El(Los) Hipotecante(s). DECIMO SEGUNDO: El Acreedor desafectará el inmueble gravado con hipoteca en mayor extensión, cuando sea el caso, de conformidad con lo dispuesto en las normas legales vigentes, siempre y cuando el constructor haya cancelado a El Acreedor la prorrata correspondiente y El(Los) Hipotecante(s) haya(n) cumplido todas las obligaciones para con El Acreedor, exigidas y necesarias para el perfeccionamiento del crédito, incluyendo pero sin limitarse a la firma del pagaré, gastos legales y seguros, entre otros. DECIMO TERCERO: Que en ningún caso por razón de la constitución de la presente hipoteca El Acreedor estará obligado con El(Los) Hipotecante(s) a la entrega de sumas de dinero en desarrollo de contratos de mutuo, ni a la promesa o compromiso de celebrar con éste ningún tipo de contrato o a desembolsar recursos a favor de El(Los) Hipotecante(s). En desarrollo de lo anterior El(Los) Hipotecante(s) reconoce(n) expresamente el derecho del El Acreedor para celebrar a su discreción cualquier tipo de contrato con El(Los) Hipotecante(s) o realizar cualquier desembolso de recursos en desarrollo de contratos de mutuo o

NOTARIA 3 DEL CIRCULO
LILIANA RAMIREZ
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario
Escaneado con CamScanner

cualquier otra clase de contrato, sin que en ningún caso haya lugar a considerar que las obligaciones que asuma El Acreedor en los términos mencionados tienen por origen o están fundamentadas en el otorgamiento de la presente escritura pública de hipoteca. DECIMO CUARTO: De conformidad con lo dispuesto por el artículo 24 de la Ley 546 de 1999, en caso de que el crédito hipotecario de vivienda individual a largo plazo aprobado por El Acreedor a El(Los) Hipotecante(s) sea cedido a otra entidad a petición de El(Los) Hipotecante(s), El Acreedor autorizará la cesión del crédito y ésta garantía dentro de los términos allí señalados, una vez El(Los) Hipotecante(s) cumpla(n) con las condiciones y requisitos establecidos en dicha norma para el perfeccionamiento de la cesión del crédito hipotecario. DECIMO QUINTO: Declaro(amos) que tengo(emos) pleno conocimiento de la facultad de constituir patrimonio de familia inembargable sobre el inmueble financiado en el evento de que con el crédito hipotecario amparado con la presente garantía hipotecaria, El Acreedor me/nos esté financiando más del cincuenta por ciento (50%) del valor comercial del inmueble, gravamen que estará vigente hasta el día en que el saldo de la obligación a mi/nuestro cargo represente menos del veinte por ciento (20%) del valor comercial del inmueble. DECIMO SEXTO: APLICACIÓN DE PRIVILEGOS REALES: En ningún caso el privilegio que se desprende de la presente garantía real hipotecaria, se afectará, disminuirá o cesará, ni aún en aquellos casos cuando EL(LOS) HIPOTECANTE(S) o DEUDOR(ES) sean admitidos en un proceso de Insolvencia, toda vez que para tales eventos las partes acuerdan desde éste mismo momento, que tal privilegio real se podrá hacer efectivo dentro de los mismos, en los términos que prevé la Ley 1676 de 2013 y sus decretos que reglamenten, modifiquen o sustituyan, en materia de regulación de garantías en procesos insolvencia".

Presente la Doctora MARIA ELENA GIRALDO DIEZ, mayor de edad, y vecina de Cali, identificada con la cédula de ciudadanía número 42.976.163 expedida en Medellín y manifestó: Primero: Que para los efectos del presente instrumento obra en nombre y representación en su condición de Apoderada Especial de BANCOLOMBIA S.A. (para todos los efectos El Acreedor), según se acredita con el Poder Especial que le fue otorgado por medio de la Escritura Pública No. 3628 del 26 de Septiembre de 2.016 de la Notaria 20 del Circulo de Medellín, todo lo cual acredita con certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia y con copia del referido

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

Aa035859069

poder, documentos que presenta para su protocolización con el presente instrumento. Segundo: Que Que en la condición antes mencionada, acepta para EL ACREEDOR la garantía y demás declaraciones contenidas en la presente escritura a favor de aquél, por encontrarse en todo a su entera satisfacción. (HASTA AQUÍ LA MINUTA).

AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258 DE 1996)- INDAGATORIAS: EL NOTARIO INDAGA DANDO CUMPLIMIENTO AL ARTICULO 6o. DE LA LEY 258 DE ENERO 17 DE 1.996, REFORMADO POR LA LEY 854 DE 2003, Y EL(LOS) COMPARECIENTE(S) DICE(N): - EL (LA) VENDEDOR(A) ES UNA SOCIEDAD Y QUE EL(LOS) INMUEBLE(S) OBJETO DE ESTE CONTRATO NO ESTA(N) LIMITADO(S) CON AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR (LEY 258/96). PRESENTE EL(LOS) COMPRADOR(ES) E HIPOTECANTE MANIFIESTA(N) QUE ES (SON) SOLTERA SIN UNION MARITAL DE HECHO Y DICE(N) QUE NO TIENE(N) OTRO(S) (ES) INMUEBLE(S) AFECTADO(S) A VIVIENDA FAMILIAR. EL NOTARIO DEJA CONSTANCIA DE LA NO AFECTACIÓN A VIVIENDA FAMILIAR DEL BIEN OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO POR MINISTERIO DE LA LEY (LEY 258/96) NOTA 1: A. Copia Certificación de estabilidad- Póliza de seguro de cumplimiento No. CU104235 a favor de particulares expedida por CONFIANZA de Fecha Septiembre 2 de 2016 a Noviembre 30 de 2016. B. certificados de disponibilidad de servicios públicos de los inmuebles en que se desarrollaron las viviendas a transferir discriminadas asi: - Certificado de Energia del 28 de Septiembre de 2016 por EPSA E.S.P. - Certificado de Gas Domiciliario Expedido el 27 de Abril de 2016. - Certificado de Acueducto expedido el 6 de Julio de 2016 por la empresa mejor Vivir S.A.E.S.P.. - CERTIFICADO DE Alcantarillado expedido el 02 de Septiembre de 2016, por el Municipio de Candelaria-Comunicaciones Oficiales. C. Certificado de Ocupación Técnica expedido por el director del Departamento Administrativo de Planeación e Informática de Candelaria de fecha 22 de Septiembre de 2.016. Los demás documentos de se encuentran protocolizados en la escritura pública Matriz numero No. 2961 del día 22 de JULIO de año 2.016, de la notaria 03 del circulo de Cali. CONSTANCIA Y ADVERTENCIA DEL NOTARIO El(los) compareciente(s) hace(n) constar que ha(n) verificado cuidadosamente sus nombres completos, estado(s) civil(es), el(los) numero(s) de su(s) documento(s) de identidad; igualmente

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial

Ca191020075

Escaneado con CamScanner

los número(s) de la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) y lindero(s). Declaran que todas las informaciones consignadas en el presente instrumento son correctas ya que un error no corregido en la misma da lugar a una escritura aclaratoria, que conlleva nuevos gastos para los contratantes (artículo 102 del decreto 960 de 1.970). Y en consecuencia, asume(n) la responsabilidad que se derive de cualquier inexactitud en los mismos, conoce(n) la ley y saben que el notario responde de la regularidad de los instrumentos que autoriza, pero no de la veracidad de las declaraciones de los interesados. Advertencias: La Notaria advirtió a el(la, los) compareciente(s): 1) Que las declaraciones emitidas por el(ella, ellos) deben obedecer a la verdad; 2) Que es(son) responsable(s) penal y civilmente en el evento en que se utilice este instrumento con fines fraudulentos o ilegales. 3) Que se abstiene de dar fe sobre el querer o fuero interno de el (la, los) compareciente(s) que no se expresó en este documento.4) Que deben inscribir esta escritura en la entidad competente dentro del término perentorio de dos (2) meses, contados a partir de la fecha de su otorgamiento, so pena de pagar intereses moratorio por mes o fracción de mes de retardo. ----------OTORGAMIENTO Y AUTORIZACIÓN Los otorgantes manifiestan expresamente para efectos propios de la ley de extinción de dominio y aquellas normas que la adicionen, modifiquen o reformen, que los bienes materia u objeto del presente acto o contrato, así como los dineros con que se satisfacen las prestaciones derivadas de él, provienen o se originan en el ejercicio de actividades lícitas. Leído el presente instrumento, los otorgantes estuvieron de acuerdo con él, lo aceptaron en la forma como está redactado y en testimonio de que le dan su aprobación y asentimiento, lo firman. Autorización: El notario da fe de que las manifestaciones consignadas en este instrumento publico fueron suscritas por el(la, los) compareciente(s) según la ley y que dan cumplimiento a todos los requisitos legales, que se protocolizaron comprobantes presentados por el(ella, ellos) y en consecuencia autoriza con su firma la presente escritura publica dejando nuevamente testimonio que se advirtió claramente a el(la, los) compareciente(s) sobre las relaciones que el presente contrato genera para el(la, los) otorgante(s) principalmente recalcando sobre la importancia de inscribirlo en la oficina de registro de instrumentos públicos dentro de los dos meses siguientes a la fecha de la escritura, pues de lo contrario se generarán intereses moratorios (articulo 231 de la

Escaneado con CamScanner

ley 223 de 1.995), toda vez que allí es donde se hace el perfeccionamiento. hasta aquí la presente escritura realizada con datos suministrados por los comparecientes. ----------COMPROBANTES FISCALES. SE PROTOCOLIZAN CON ESTE INSTRUMENTO LOS SIGUIENTES DOCUMENTOS: ----------

SE AGREGAN COMPROBANTES PAZ Y SALVO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO EL TESORERO MUNICIPAL DE CANDELARIA CERTIFICA QUE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., SE ENCUENTRA A PAZ Y SALVO POR CONCEPTO DE IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO del lote identificado con FICHA CATASTRAL No. 020002980020801 AVALUO: $ $22.962.000.oo, DIRECCION: Calle 23B 11A 33 EXPEDIDO EN CANDELARIA EL 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.016 VALIDO HASTA DICIEMBRE 31/2016. PAZ Y SALVO DE VALORIZACION MUNICIPAL- EL SUSCRITO TESORERO MUNICIPAL DE CANDELARIA VALLE CERTIFICA QUE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A., NO ESTA GRAVADO POR OBRA ALGUNA DE VALORIZACION MUNICIPAL EN CANDELARIA- PREDIO: 020002980020801, FECHA 22 DE SEPTIEMBRE DEL AÑO 2.016 VALIDO HASTA DICIEMBRE 31/2016. PAZ Y SALVO DE VALORIZACIÓN DEPARTAMENTAL 0195-46-03-12425, del mismo predio, fecha 28 /09/2016 VALIDO POR un año. –CIERRE SE OTORGÓ CONFORME A LOS ARTÍCULOS 8º Y 9º DEL DECRETO 960 DE 1970. DERECHOS: $ 17.950 ——— RECAUDOS:$ 15.500 ——(RESOLUCIÓN 0726 DEL 29 DE ENERO DE 2016 DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO).. IVA: $ 78.952 —— RETENCION EN LA FUENTE:$ ———————

LA PRESENTE ESCRITURA SE CORRIÓ EN LAS HOJAS DE PAPEL NOTARIAL CODIGOS DE BARRAS Nos. Aa0 35859055, Aa035859056, Aa035859057, Aa0358 59058, Aa035859059, Aa035859060, Aa035859061, Aa035859062, Aa035859063 Aa035859064, Aa035859065, Aa035859066, Aa035859067, Aa035859068, Aa03 5859069, Aa035859070, Aa035859071 ———

CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI (E)

pasa.....

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Aa018920074
Escaneado con CamScanner

ANA CECILIA DOMINGUEZ GOMEZ

C.C.31.962.520 expedida en Cali (V),

En calidad de Apoderada Especial

BANCO DE BOGOTA S. A. NIT. 860.002.964-4

EL FIDEICOMITENTE CONSTRUCTOR y VENDEDOR,

JOSE ROGER TABARES MONTILLO

C.C. 14.838.106 expedida en Cali,

En calidad de Gerente y Representante Legal

MEJOR VIVIR CONSTRUCTORA S.A., con NIT. 805.029.905-7

Y apoderado especial de FIDUCIARIA BOGOTA S.A., FIDUCIARIA BOGOTA S.A. como vocera y representante del FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII-FIDUBOGOTA, con NIT. 830.055.897-7

MARIA ELENA GIRALDO DIEZ

CC 42.976.163 expedida en Medellín

Que obra en nombre y representación en su condición

de Apoderada Especial de BANCOLOMBIA.S.A.

pasa a la hoja Aa035859071

Papel notarial para uso exclusivo en la escritura pública - No tiene costo para el usuario

Escaneado con CamScanner

República de Colombia

Aa035859071

ESTA HOJA HACE PARTE DE LA E.P// 4803 DEL 25-10-2016 DE LA NOTARIA 3 DE CALI--

COMPRADORA

Ca181820056

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO

CC: 1.113526722

ESTADO CIVIL: Soltera

DIRECCION: Kra 4 H 12-12 B/Dinamo

TELEFONO: 3182430829

CORREO ELECTRONICO jhanysmariana@hotmail.com

PROFESION Maestra Jardinera

NOTARIA 3
DEL CIRCULO
DE CALI

LIANA RAMIREZ
NARANJO
NOTARIA (E)

JORGE ENRIQUE CAICEDO ZAMORANO
NOTARIO TERCERO DE CALI

Escaneado con CamScanner

Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio
Fondo Nacional de Vivienda
República de Colombia

RESOLUCIÓN NÚMERO

(2694)

03 DIC. 2015

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyectd Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A."

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003 y de conformidad con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el numeral 3 del artículo 8° del Decreto Ley 555 de 2003, es función del Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda: *"3. Dictar los actos administrativos necesarios para el cumplimiento de sus funciones."*

Que se expidió, libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 del Decreto 1077 de 2015, por el cual se reglamenta el parágrafo 4° del artículo 68 de la Ley 49 de 1990, adicionado por el artículo 185 de la Ley 1607 de 2012 y se dictan otras disposiciones.

Que el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5 del Decreto 1077 de 2015, establece el procedimiento para la asignación del subsidio otorgado en el marco del programa que se desarrolle a través del patrimonio autónomo.

Que el Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores (en adelante "Programa VIPA") tiene por objeto facilitar el acceso a la vivienda a los hogares que tienen ingresos mensuales de hasta dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes y que cuentan con un ahorro de al menos el 5% del valor de una vivienda de interés prioritario

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

DESPACHO NOTARIO 3o DE CALI
CERTIFICA
Que há tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 25 OCT 2016

NOTARIO 3 - CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CAICEDO Z.
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A".

Que según prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, los hogares que resulten beneficiarios del Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores- VIPA, recibirán un Subsidio Familiar de Vivienda de la siguiente manera: Si tienen ingresos de hasta 1.6 SMLMV podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 30 SMLMV al momento del desembolso, y si tienen ingresos de más de 1.6 y hasta 2 SMLMV, podrá asignarse un subsidio hasta por el monto equivalente a 25 SMLMV al momento del desembolso al oferente.

Que los hogares que resulten seleccionados de los listados presentados por el oferente, deberán aplicar el Subsidio Familiar de Vivienda y los demás beneficios a que se refiere el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, articulo 2.1.1.3.1.5.7 del Decreto 1077 de 2015, solamente en el proyecto seleccionado.

Que en los contratos de promesa de compraventa, y/o los demás documentos precontractuales o contractuales que se llegaren a suscribir entre el oferente, cualquiera de sus miembros o de sus representantes y/o el propietario de los predios en que se desarrollará el proyecto seleccionado, con los beneficiarios del Programa VIPA, no serán parte ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores.

Que con la presentación de su propuesta se entenderá que el proponente del proyecto de vivienda acepta que ni el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, ni las Cajas de Compensación Familiar ni el Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Prioritario para Ahorradores deberá responder ninguna reclamación, ni solicitud ni emitir ningún concepto en relación con los contratos o acuerdos que suscriba el oferente o cualquier otra persona, con los beneficiarios del Programa VIPA.

Que en virtud de lo dispuesto por el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1, articulo 2.1.1.3.1.1.1 del Decreto 1077 de 2015, el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes celebraron con la Fiduciaria Bogotá el Contrato de Fiducia Mercantil identificado bajo el número 491 de 2013, con el objeto de constituir el patrimonio autónomo denominado Fideicomiso – Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por medio del cual se realizará la administración de los recursos y otros bienes, para la ejecución de actividades en materia de vivienda de interés prioritario destinadas a la atención de los hogares postulantes al Programa, y que para todos los efectos legales se tendrá como un Patrimonio Autónomo Matriz (PAM).

Que según lo dictamina el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, articulo 2.1.1.3.1.1.2 del Decreto 1077 de 2015, serán fideicomitentes del Contrato de Fiducia Mercantil a que se refiere el artículo

NOTARIA CIRCULO DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 25 OCT 2016
JORGE ENRIQUE CALDERON ZULUAGA
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A".

2.1.1.3.1.1.1. del decreto en mención, el Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar y por lo tanto debieron transferir recursos al patrimonio autónomo.

Que en cumplimiento de lo determinado en el Otrosí No. 1 del Contrato de Encargo de Gestión No. 0241 de 2012 y Contrato 042 de 2014 suscritos entre el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda y la Unión Temporal de Cajas de Compensación Familiar – CAVIS UT, se notificó que el proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A, ha superado la etapa de comercialización y cuenta con la aprobación de la carta de crédito del proyecto, el cronograma de obra y la póliza de garantía para proceder con la digitación del cierre financiero de los hogares que se encontraban a la fecha en estado "Habilitado" vinculados al proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1007, en el software en línea dispuesto por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio – Fonvivienda para tal fin.

Que mediante Memorando No. 2015IE0014485 de fecha 30-11-2015, la Subdirección de Subsidio del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, informó a la Dirección Ejecutiva de Fonvivienda, el resultado del proceso de segundo cruce para los hogares correspondientes al Cierre Financiero No. 23.

Que en cumplimiento de lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 1 artículo 2.1.1.3.1.1.2. del Decreto 1077 de 2015, el Comité Financiero se encargará como mínimo de: a) Tomar decisiones sobre la administración financiera de los recursos, y b) Ordenar los pagos que deban realizarse en el marco del contrato de fiducia mercantil. En desarrollo de esta función, el Comité Financiero podrá definir los procedimientos, requisitos y condiciones a que se sujetarán cada uno de los pagos que realice la fiduciaria en desarrollo del contrato.

Que el valor total de recursos asignados como Subsidios Familiares de Vivienda, destinados a la solución de vivienda de los hogares que cumplieron las condiciones y los requisitos establecidos en el libro 2, parte 1, titulo 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.4.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, asciende a la suma de ciento sesenta y siete millones quinientos treinta y un mil pesos M/cte. ($167.531.000.oo).

Que el presente acto administrativo no genera ejecución presupuestal y las imputaciones se harán de acuerdo a las reglas establecidas en esa normativa, afectándose los recursos depositados en el Fideicomiso- Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda podrá hacer uso de la facultad de revisar en cualquier momento la consistencia y/o veracidad de la

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LILIANA RAMIREZ NARANJO
NOTARIA (E)

EL SUSCRITO NOTARIO 3 DE CALI
Que há tenido a la vista el
original a que se refiere la
fotocopia anterior.
Cali, 25 OCT 2016

NOTARIA 3 CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CALCEDO Z.
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A".

información suministrada por los hogares postulantes, contenida en el decreto 1077 de 2015 en el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1 subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.2. del Decreto 1077 de 2015.

Que el Fondo Nacional de Vivienda – Fonvivienda, autorizará y hará efectiva la movilización de los recursos del Subsidio Familiar de Vivienda en dinero, al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso- Programa de Vivienda VIPA, según lo establece el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.9 del Decreto 1077 de 2015.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Asignar nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA, por valor de ciento sesenta y siete millones quinientos treinta y un mil pesos M/cte ($167.531.000.oo) a hogares INDEPENDIENTES que cumplieron con los requisitos para el proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1007, con cargo al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA - Recursos Fonvivienda, en atención al Acta de Comité Financiero No. 51 de 2015, como se relaciona a continuación:

ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII Cod 1007								
No.	FORMULARIO	Número de Cédula Postulante Principal	Nombres	Apellidos	Valor Ahorro	Fecha y Hora de Postulación	SMMLV	PATRIMONIO / FUENTE
1	6677	16731610	JULIO ALBERTO	RODRIGUEZ VALENCIA	$ 3.475.371	11/06/2014 20:01	25,00	FONVIVIENDA
2	19904	34548567	LUZ MARINA	ACHINTE MORALES	$ 2.400.000	21/08/2014 16:34	30,00	FONVIVIENDA
3	4536	38469514	JESSY LORENA	SANDOVAL RUIZ	$ 2.376.573	03/06/2014 16:03	30,00	FONVIVIENDA
4	6711	59682558	MARIA ELENA	PORTILLA GUTIERREZ	$ 3.196.100	12/06/2014 08:40	30,00	FONVIVIENDA
5	15003	66731735	AIDE	GONZALEZ WAITOTO	$ 2.420.014	01/08/2014 11:10	30,00	FONVIVIENDA
6	54351	66856697	YASMIN LORENA	QUICENO REYES	$ 2.356.000	30/01/2015 16:45	25,00	FONVIVIENDA
7	13300	66987620	GLORIA ISABEL	QUICENO REYES	$ 2.356.000	23/07/2014 17:38	30,00	FONVIVIENDA
8	13335	70695958	JUAN CARLOS	SALAZAR GIRALDO	$ 2.356.000	24/07/2014 07:49	30,00	FONVIVIENDA
9	25940	1113526122	MARIA CRISTINA	VILLOTA ROSERO	$ 3.120.000	17/09/2014 17:13	30,00	FONVIVIENDA
					VALOR TOTAL DE LOS SUBSIDIOS			$ 167.531.000.oo

EL SUSCRITO NOTARIO 30 DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 25 OCT 2016

NOTARIO 30 CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CAICEDO L.
NOTARIO

Escaneado con CamScanner

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A".

Según lo prescribe el libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3 sección 1, subsección 2, artículo 2.1.1.3.1.2.1 del Decreto 1077 de 2015, el monto de los Subsidios Familiares de Vivienda que Fonvivienda asignó a los hogares INDEPENDIENTES relacionados en el cuadro anterior, que cumplieron con las condiciones y requisitos para el acceso al Subsidio Familiar de Vivienda señaladas en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.1. del mismo Decreto, obedeció a los ingresos del hogar objeto del subsidio.

ARTICULO SEGUNDO.- El valor anunciado en el artículo anterior, se tendrá que ajustar para cada uno de los hogares relacionados en el presente acto administrativo, al valor del salario mínimo legal mensual vigente del año en curso, para lo cual se deberá tener en cuenta lo establecido en los términos de referencia en atención a lo dispuesto en el parágrafo del artículo 2.1.1.3.1.2.1 del libro 2 parte 1, título 1, capitulo 3 sección 1, subsección 2 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO TERCERO.- De acuerdo a lo determinado por el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 2 artículo 2.1.1.3.1.2.2 del Decreto 1077 de 2015, la vigencia de los Subsidios Familiares de Vivienda destinados a la adquisición de vivienda de interés prioritario urbana nueva, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación. Se podrá prorrogar hasta por doce (12) meses la vigencia anteriormente señalada, siempre y cuando dentro del plazo inicial de la vigencia del subsidio, el oferente haya suscrito promesa de compraventa de la vivienda respectiva con el beneficiario del subsidio y la escrituración y entrega de la vivienda se haya pactado para ser realizada dentro del término de la prórroga del subsidio. El oferente deberá remitir a la entidad otorgante, dentro de los plazos que establezca esta última, la respectiva copia de la promesa de compraventa.

ARTICULO CUARTO.- El hogar relacionado en el artículo 1º de esta resolución, así como aquellos postulados en la convocatoria mencionada en la parte considerativa para el proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A, e identificado en proceso con el código unificado 1007, no señalados en el mismo, que se sientan afectados por el resultado de los procesos de asignación de subsidios adelantados por el Fondo Nacional de Vivienda podrán interponer ante dicha entidad, en los términos y condiciones establecidos por la ley, los recursos a que haya lugar contra el presente acto administrativo, tal como lo determina el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, numeral 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.3. del Decreto 1077 de 2015.

ARTÍCULO QUINTO.- El desembolso del Subsidio Familiar de Vivienda asignado a los hogares señalados en el artículo primero de la presente resolución en el marco del programa de vivienda para ahorradores, estará condicionado a que el hogar potencialmente beneficiario cumpla con las demás condiciones requeridas para el cierre financiero necesario para la adquisición

NOTARIA 3 DEL CIRCULO DE CALI
LIANA RAMIREZ NARANJO NOTARIA (E)

Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 25 OCT 2016

NOTARIO 3 CIRCULO DE CALI
JORGE ENRIQUE CAICEDO Z.

Papel notarial para uso exclusivo de copias de escrituras públicas, certificados y documentos del archivo notarial
Ca191920010

Escaneado con CamScanner

"Por la cual se asignan nueve (09) Subsidios Familiares de Vivienda para hogares independientes, en el marco del Programa de Vivienda de Interés Social para Ahorradores VIPA al proyecto Aldea Campestre Etapa VII, ubicado en el municipio de Candelaria en el departamento del Valle del Cauca y cuyo oferente es Mejor Vivir Constructora S.A".

de la vivienda y a que el oferente del proyecto cumpla con las condiciones y los plazos definidos en los cronogramas aprobados por el supervisor de los proyectos y/o por el Comité Técnico del Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 3, sección 1, subsección 5, artículo 2.1.1.3.1.5.5 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEXTO.- La presente asignación será comunicada al Patrimonio Autónomo Matriz, Fideicomiso – Programa de Vivienda VIPA de conformidad con lo dispuesto en el Contrato de Fiducia Mercantil de Administración y Pagos identificado con el No. 491 de 2013, suscrito entre el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda y las Cajas de Compensación Familiar, actuando como fideicomitentes y Fiduciaria Bogotá actuando como fiduciario, y publicada en el Diario Oficial, conforme lo dispuesto en el libro 2, parte 1, título 1, capitulo 1, sección 1, subsección 4, sub- subsección 3, artículo 2.1.1.1.1.4.3.1 del Decreto 1077 de 2015.

ARTICULO SEPTIMO.- La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. a los 03 DIC. 2015

ALEJANDRO QUINTERO ROMERO
Director Ejecutivo
Fondo Nacional de Vivienda - Fonvivienda Designado

Aprobó: Dr. Lino Roberto Pombo Torres
Revisó: Andrei Suarez
Proyectaron: Andrei Suárez/ Claudia Paris

EL SUSCRITO NOTARIO 3o DE CALI
CERTIFICA
Que ha tenido a la vista el original a que se refiere la fotocopia anterior.
Cali, 25 OCT 2016

NOTARIO 3° CIRCULO

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-200008

Pagina 1

Impreso el 08 de Febrero de 2017 a las 11:00:48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 378 PALMIRA DEPTO:VALLE MUNICIPIO:CANDELARIA VEREDA:CANDELARIA
FECHA APERTURA: 11-02-2016 RADICACION: 2016-1720 CON: ESCRITURA DE: 05-02-2016
CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:
ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS
CASA 14 MNZ 66 CALLE 23B # 11A-33 CON AREA DE LOTE 72 MTS2 CONSTR 45 MTS2 PRIVAD 42.35 MTS2 CON COEFICIENTE DE 50.63% CUYOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN ESCRITURA NRO.6005 DE FECHA 30-12-2015 EN NOTARIA TERCERA DE CALI (ARTICULO 8 PARAGRAFO 1 DE LA LEY 1579 DE 2012)

COMPLEMENTACION:
01.- 16-01-2015 ESCRITURA 5317 DEL 31-12-2014 NOTARIA TERCERA DE CALI TRANSFERENCIA DE DOMINIO A TITULO DE BENEFICIO EN FIDUCIA MERCANTIL, POR VALOR DE $ 64,852,480.00 DE: GARCIA RINCON HECTOR FABIO, KORALYSZYN BARONA MONICA, A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897.7 , REGISTRADA EN LA MATRICULA 191378.-- 02-ESC.341 DE 04-02-2003 NOT.13 CALI REGISTRADA EL 10-02-2003,VENTA ESTE Y OTRO, DE URIBE CORDOBA & CIA.S EN C.;A-GARCIA RINCON HECTOR FABIO Y KORALYSZYN BARONA MONICA. 03.-ESC#.3106 DEL 22-12-83.NOT.1A. DE CALI, REGISTRADA EL 29-12-83. COMPRA VENTA. DE:INVERSIONES CORDOBA CHAVEZ & CIA S. EN C".A:URIBE CORDOBA LTDA.

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO
1) SIN DIRECCION SIN DIRECCION # CASA 14 MNZ 66 CALLE 23B # 11A-33

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)
199576

ANOTACION: Nro 1 Fecha: 16-01-2015 Radicacion: 2015-634 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 5317 del: 31-12-2014 NOTARIA TERCERA de CALI

ESPECIFICACION: 0204 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A. COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII FIDUBOGOTA NIT. 830.055.897.7 X
A: BANCO DE BOGOTA S.A. NIT. 860.002.964.4

ANOTACION: Nro 2 Fecha: 05-02-2016 Radicacion: 2016-1720 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 6005 del: 30-12-2015 NOTARIA TERCERA de CALI
ESPECIFICACION: 0317 CONSTITUCION REGLAMENTO DE PROPIEDAD HORIZONTAL (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: FIDUCIARIA BOGOTA SA COMO VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII FIDUBOGOTA NIT 830055897-7 X

ANOTACION: Nro 3 Fecha: 27-01-2017 Radicacion: 2017-1230 VALOR ACTO: $ 200,000.00
Documento: ESCRITURA 4803 del: 25-10-2016 NOTARIA TERCERA de CALI

Escaneado con CamScanner

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

Se cancela la anotacion No, 1,
ESPECIFICACION: 0843 CANCELACION POR VOLUNTAD DE LAS PARTES (CANC.PARCIAL HIPOTECA) I.R.520011000820388 DE 27-01-2017 VALOR $625.100.00
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: BANCO DE BOGOTA S.A. 8600029644
A: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII-FIDUBOGOTA NIT.8300558977 X

ANOTACION: Nro 4 Fecha: 27-01-2017 Radicacion: 2017-1230 VALOR ACTO: $ 48,261,850.00
Documento: ESCRITURA 4803 del: 25-10-2016 NOTARIA TERCERA de CALI
ESPECIFICACION: 0125 COMPRAVENTA VIP (MODO DE ADQUISICION)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: FIDUCIARIA BOGOTA S.A.VOCERA Y REPRESENTANTE DEL FIDEICOMISO ALDEA CAMPESTRE ETAPA VII-FIDUBOGOTA NIT.8300558977
A: VILLOTA ROSERO MARIA CRISTINA 1113526122 X

ANOTACION: Nro 5 Fecha: 27-01-2017 Radicacion: 2017-1230 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4803 del: 25-10-2016 NOTARIA TERCERA de CALI
ESPECIFICACION: 0362 PROHIBICION DE TRANSFERENCIA "ART.21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART.8 DE LA LEY 3 DE 1991" SE OBLIGA A NO ENAJENAR EN EL TERMINO DE 10 AÑOS (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA
A: VILLOTA ROSERO MARIA CRISTINA 1113526122 X

ANOTACION: Nro 6 Fecha: 27-01-2017 Radicacion: 2017-1230 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4803 del: 25-10-2016 NOTARIA TERCERA de CALI
ESPECIFICACION: 0369 DERECHO DE PREFERENCIA "ART. 21 LEY 1537 DE 2012 QUE MODIFICO EL ART. 8 DE LA LEY 3 DE 1991" (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: EL FONDO NACIONAL DE VIVIENDA-FONVIVIENDA
A: VILLOTA ROSERO MARIA CRISTINA 1113526122 X

ANOTACION: Nro 7 Fecha: 27-01-2017 Radicacion: 2017-1230 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4803 del: 25-10-2016 NOTARIA TERCERA de CALI
ESPECIFICACION: 0219 HIPOTECA ABIERTA SIN LIMITE DE CUANTIA (GRAVAMEN)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
DE: VILLOTA ROSERO MARIA CRISTINA 1113526122 X
A: BANCOLOMBIA S.A 8909039388

ANOTACION: Nro 8 Fecha: 27-01-2017 Radicacion: 2017-1230 VALOR ACTO: $
Documento: ESCRITURA 4803 del: 25-10-2016 NOTARIA TERCERA de CALI
ESPECIFICACION: 0315 CONSTITUCION PATRIMONIO DE FAMILIA (LIMITACION AL DOMINIO)
PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)
A: VILLOTA ROSERO MARIA CRISTINA 1113526122 X

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO LA GUARDIA DE LA FE PUBLICA

Escaneado con CamScanner

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE PALMIRA
CERTIFICADO DE TRADICION DE MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 378-200008

Impreso el 08 de Febrero de 2017 a las 11:00:48 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

A: Y DE LOS HIJOS MENORES ACTUALES QUE TENGAN Y DE LOS QUE LLEGARE A TENER

NRO TOTAL DE ANOTACIONES: *8*

SALVEDADES: (Informacion Anterior o Corregida)

Anotacion Nro: 0 Nro correcion: 1 Radicacion: C2016-173 fecha 02-03-2016

VALE HOY PREDIO URBANO. ART.59 LEY 1579/2012.

FIN DE ESTE DOCUMENTO

El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJERO10 Impreso por:CONTROL2

TURNO: 2017-7413 FECHA: 27-01-2017

El Registrador : JACKELINE BURGOS PALOMINO

SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO
LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Escaneado con CamScanner

Bancolombia

NIT 890.903.938-8 D.V 8

CERTIFICADO TRIBUTARIO CRÉDITO HIPOTECARIO

Fecha de Expedición			Año Gravable
Día	Mes	Año	
23	02	2021	2020

Agente Retenedor	NIT	DIV
Bancolombia S.A	890.903.938	8
Dirección	**Municipio**	**Departamento**
Carrera 48# 26-85 Torre Norte Piso 1	Medellín	Antioquia

DEUDORES

Nombre	Cédula o Nit
MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO	1113526122

Información del Crédito	Número de Obligación	Fecha de Entrega			Fecha Vto. Definitvo			Línea de Crédito	Destinación del Préstamo
		Día	Mes	Año	Día	Mes	Año		
	30990063414	08	02	2017	08	07	2037	UVR	VIVIENDA

Información sobre saldos del crédito

Monto Original del Préstamo	Saldo a:				Saldo a:			
	Día	Mes	Año	Valor	Día	Mes	Año	Valor
$ 23,414,000.00	31	12	2019	$ 23,655,547.00	31	12	2020	$ 24,028,481.00

Información sobre Pagos

Conceptos	Valores pagados en pesos
Capital	$ 0.00
Intereses Corrientes	$ 733,596.00
Interés de Mora	$ 10,925.00
Corrección U.V.R.	$ 518,173.00
Otros Conceptos	$ 0.00
VALOR TOTAL DEDUCIBLE	**$ 1,262,694.00**

Gravamen a los Movimientos Financieros "GMF" (4X1000)	Base Gravable	Valor Gravamen
	$ 0.00	$ 0.00

Ciudad dónde se consignó el Gravamen a los Movimientos Financieros: **BOGOTA**

Este certificado se expide sin firma autógrafa de conformidad con lo dispuesto en el art. 10 del D.R. 836 de 1991.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Bancolombia

Fogafín
Seguridad para tu ahorro
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
CR 4 12 12
$$CANDELARIA (VALLE) VALLE

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/06/30 HASTA: 2021/09/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 18572107384
SUCURSAL LLANOGRANDE PALMIRA

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	.00	*SALDO PROMEDIO*	$	14,488
TOTAL ABONOS	$	1,571,511.48	*CUENTAS X COBRAR*	$	.00
TOTAL CARGOS	$	1,571,359.28	*VALOR INTERESES PAGADOS*	$	1.68
SALDO ACTUAL	$	152.20	*RETEFUENTE*	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
1/07	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			481,513.00	481,513.00
1/07	ABONO INTERESES AHORROS			.65	481,513.65
1/07	CXC COMISION RETIRO CAJERO			-2,744.49	478,769.16
2/07	TRANSFERENCIA A NEQUI			-300,000.00	178,769.16
5/07	ABONO INTERESES AHORROS			.96	178,770.12
6/07	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-178,000.00	770.12
2/08	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			210,000.00	210,770.12
2/08	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-197,786.03	12,984.09
7/08	ABONO INTERESES AHORROS			.06	12,984.15
8/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-12,000.00	984.15
31/08	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			600,000.00	600,984.15
31/08	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			20,000.00	620,984.15
31/08	ABONO INTERESES AHORROS			.01	620,984.16
31/08	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-197,828.76	423,155.40
31/08	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-410,000.00	13,155.40
1/09	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			199,996.80	213,152.20
1/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-213,000.00	152.20
7/09	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			60,000.00	60,152.20
7/09	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-60,000.00	152.20
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Bancolombia

Fogafín
Seguridad para tu dinero

Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
CR 4 12 12
$$CANDELARIA (VALLE) VALLE

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/03/31 HASTA: 2021/06/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 18572107384
SUCURSAL LLANOGRANDE PALMIRA

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	10,001.01	SALDO PROMEDIO	$	10,289
TOTAL ABONOS	$	2,568,694.37	CUENTAS X COBRAR	$	2,744.49
TOTAL CARGOS	$	2,578,695.38	VALOR INTERESES PAGADOS	$	1.12
SALDO ACTUAL	$	.00	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
					10,001.08
7/04	ABONO INTERESES AHORROS			.07	10,001.08
8/04	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-10,000.08	1.00
9/04	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			199,991.25	199,992.25
9/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-199,000.00	992.25
30/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	200,992.25
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			.01	200,992.26
30/04	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-188,306.10	12,686.16
2/05	ABONO INTERESES AHORROS			.02	12,686.18
3/05	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			613,689.00	626,375.18
3/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-626,000.00	375.18
31/05	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			210,000.00	210,375.18
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			.01	210,375.19
31/05	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-199,259.50	11,115.69
1/06	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			135,000.00	146,115.69
1/06	ABONO INTERESES AHORROS			.20	146,115.89
2/06	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			603,198.00	749,313.89
2/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-746,000.00	3,313.89
7/06	TRANSF DESDE OTROS BANCOS			70,000.00	73,313.89
7/06	ABONO INTERESES AHORROS			.10	73,313.99
8/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-73,000.00	313.99
16/06	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			184,815.00	185,128.99
16/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		22,000.00	207,128.99
16/06	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-198,874.19	8,254.80
18/06	ABONO INTERESES AHORROS			.03	8,254.83
19/06	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			6,000.00	14,254.83
19/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			174,000.00	188,254.83
19/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-188,000.00	254.83
24/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		130,000.00	130,254.83
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			.68	130,255.51
28/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-130,000.00	255.51
29/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	20,255.51
29/06	RETIRO CAJERO CICLO ESPAÑA			-20,000.00	255.51
29/06	COMISION RETIRO CAJERO			-255.51	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

Escaneado con CamScanner

Bancolombia

Fogafín
Seguridad para tu ahorro
Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
CR 4 12 12
$$CANDELARIA (VALLE) VALLE

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2021/03/31 HASTA: 2021/06/30
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 18572107384
SUCURSAL LLANOGRANDE PALMIRA

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	10,001.01	SALDO PROMEDIO	$	10,289
TOTAL ABONOS	$	2,568,694.37	CUENTAS X COBRAR	$	2,744.49
TOTAL CARGOS	$	2,578,695.38	VALOR INTERESES PAGADOS	$	1.12
SALDO ACTUAL	$	.00	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
7/04	ABONO INTERESES AHORROS			.07	10,001.08
8/04	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-10,000.08	1.00
9/04	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			199,991.25	199,992.25
9/04	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-199,000.00	992.25
30/04	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	200,992.25
30/04	ABONO INTERESES AHORROS			.01	200,992.26
30/04	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-188,306.10	12,686.16
2/05	ABONO INTERESES AHORROS			.02	12,686.18
3/05	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			613,689.00	626,375.18
3/05	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-626,000.00	375.18
31/05	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			210,000.00	210,375.18
31/05	ABONO INTERESES AHORROS			.01	210,375.19
31/05	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-199,259.50	11,115.69
1/06	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			135,000.00	146,115.69
1/06	ABONO INTERESES AHORROS			.20	146,115.89
2/06	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			603,198.00	749,313.89
2/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-746,000.00	3,313.89
7/06	TRANSF DESDE OTROS BANCOS			70,000.00	73,313.89
7/06	ABONO INTERESES AHORROS			.10	73,313.99
8/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-73,000.00	313.99
16/06	PAGO INTERBANC BANCO DAVIVIEND			184,815.00	185,128.99
16/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		22,000.00	207,128.99
16/06	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-198,874.19	8,254.80
18/06	ABONO INTERESES AHORROS			.03	8,254.83
19/06	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			6,000.00	14,254.83
19/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			174,000.00	188,254.83
19/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-188,000.00	254.83
24/06	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		130,000.00	130,254.83
27/06	ABONO INTERESES AHORROS			.68	130,255.51
28/06	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-130,000.00	255.51
29/06	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			20,000.00	20,255.51
29/06	RETIRO CAJERO CICLO ESPA#A			-20,000.00	255.51
29/06	COMISION RETIRO CAJERO			-255.51	.00
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Grupo Bancolombia

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos
www.fogafin.gov.co

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
CR 4 12 12
$$CANDELARIA (VALLE) VALLE

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/12/31 HASTA: 2021/03/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 18572107384
SUCURSAL LLANOGRANDE PALMIRA

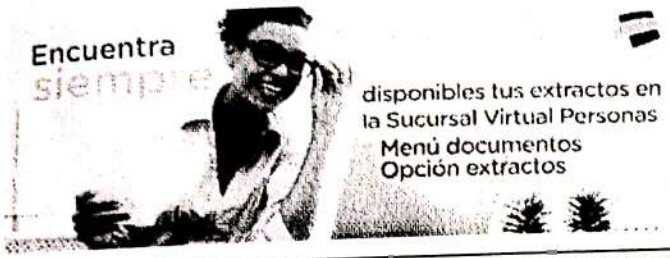

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	2,262.03	SALDO PROMEDIO	$	23,603
TOTAL ABONOS	$	2,676,145.76	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	2,668,406.78	VALOR INTERESES PAGADOS	$	2.81
SALDO ACTUAL	$	10,001.01	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
7/01	PAGO INTERBANC FUNDACOBA			1,296,147.47	1,298,409.50
7/01	ABONO INTERESES AHORROS			1.77	1,298,411.27
8/01	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-193,699.21	1,104,712.06
8/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,000,000.00	104,712.06
11/01	ABONO INTERESES AHORROS			.56	104,712.62
12/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-104,000.00	712.62
26/01	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		200,000.00	200,712.62
26/01	ABONO INTERESES AHORROS			.27	200,712.89
27/01	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-200,000.00	712.89
12/02	TRANSFERENCIA DESDE NEQUI			125,000.00	125,712.89
12/02	TRANSF INTERNACIONAL RECIBIDA			799,995.48	925,708.37
12/02	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-194,545.86	731,162.51
12/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-700,000.00	31,162.51
16/02	ABONO INTERESES AHORROS			.20	31,162.71
17/02	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-31,000.00	162.71
9/03	TRANSFERENCIA CTA BANCA MOVIL			50,000.00	50,162.71
9/03	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-50,000.00	162.71
23/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		195,000.00	195,162.71
23/03	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-195,161.71	1.00
31/03	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		10,000.00	10,001.00
31/03	ABONO INTERESES AHORROS			.01	10,001.01
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Escaneado con CamScanner

Grupo Bancolombia

Fogafín | Producto protegido por el Seguro de Depósitos www.fogafin.gov.co

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
CR 4 12 12
$$CANDELARIA (VALLE) VALLE

ESTADO DE CUENTA

DESDE: 2020/09/30 HASTA: 2020/12/31
CUENTA DE AHORROS
NÚMERO 18572107384
SUCURSAL LLANOGRANDE PALMIRA

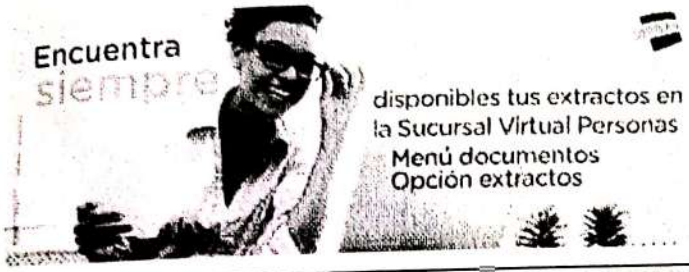

¡Ten siempre a la mano tus extractos! Consulta o descarga tus extractos del presente mes o los meses anteriores, cada vez que los necesites ingresando a la sucursal virtual personas, opción Documentos-Extractos.

RESUMEN

SALDO ANTERIOR	$	611.83	SALDO PROMEDIO	$	5,369
TOTAL ABONOS	$	3,472,629.50	CUENTAS X COBRAR	$	.00
TOTAL CARGOS	$	3,470,979.30	VALOR INTERESES PAGADOS	$	.55
SALDO ACTUAL	$	2,262.03	RETEFUENTE	$	.00

FECHA	DESCRIPCIÓN	SUCURSAL	DCTO.	VALOR	SALDO
3/11	PAGO INTERBANC FUNDACOBA			910,433.33	911,045.16
3/11	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			10,000.00	921,045.16
3/11	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-195,159.02	725,886.14
3/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-600,000.00	125,886.14
4/11	ABONO INTERESES AHORROS			.34	125,886.48
5/11	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		30,000.00	155,886.48
5/11	ABONO INTERESES AHORROS			.21	155,886.69
6/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-155,000.00	886.69
30/11	PAGO INTERBANC FUNDACOBA			910,433.00	911,319.69
30/11	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-195,026.40	716,293.29
30/11	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-711,000.00	5,293.29
3/12	TRANSFERENCIA CTA SUC VIRTUAL			15,000.00	20,293.29
3/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-20,000.00	293.29
21/12	PAGO INTERBANC FUNDACOBA			1,400,762.62	1,401,055.91
21/12	RETIRO CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		-1,400,000.00	1,055.91
22/12	CONSIGNACION CORRESPONSAL CB	CANAL CORRESPONSA		196,000.00	197,055.91
22/12	PAGO CART HIPOT DEBITO AUTOM			-194,793.88	2,262.03
	FIN ESTADO DE CUENTA				

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

"En casos de inconsistencias en este extracto favor comunicarse con nuestro revisor fiscal PwC Contadores y Auditores"

Escaneado con CamScanner

8 Marzo 201

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Abono Cartera Hip. Individual **REGISTRO DE OPERACIÓN**
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA **No.** 121841757
Cod: 185 Fecha: 2017-03-08 Hora: 16:57:35
Ciud: PALMIRA
Sec: 1513 Caj: 007
Nro. Obligación: 63414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 170,780.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 170,780.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

10 Abril 201

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Abono Cartera Hip. Individual **REGISTRO DE OPERACIÓN**
Suc: EL TRONCAL **No.** 145028444
Cod: 807 Fecha: 2017-04-10 Hora: 11:44:49
Ciud: CALI
Sec: 853 Caj: 007
Nro. Obligación: 63414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 172,576.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 172,576.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

5/2019
5/2019

Escaneado con CamScanner

8 Mayo 2017

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 121931515

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2017-05-08 Hora: 12:21:47
Ciud: PALMIRA
Sec: 2357 Caj: 005
Nro. Obligación: 63414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 173,450.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 173,450.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

10 Julio 2017

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 127464357

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2017-07-10 Hora: 14:22:17
Ciud: PALMIRA
Sec: 2253 Caj: 006
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 174,643.18xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 174,643.18
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

Escaneado con CamScanner

1006848439 ROSERO LOPEZ FLOR AIDA Codigo

8 agosto 2017

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 169563818

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2017-08-08 Hora: 12:51:03
Ciud: PALMIRA
Sec: 1320 Caj: 303
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 174,828.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 174,828.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.

8 Septiembre 20

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 127459340

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2017-09-08 Hora: 13:34:09
Ciud: PALMIRA
Sec: 1041 Caj: 006
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 175,000.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 175,000.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

07

Escaneado con CamScanner

9 octubre 20

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 163083215

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2017-10-09 Hora: 17:38:16
Ciud: PALMIRA
Sec: 3052 Caj: 006
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 174,987.67xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 174,987.67
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

7 Noviembre 20

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 160480674

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: EL TRONCAL
Cod: 807 Fecha: 2017-11-07 Hora: 15:42:02
Ciud: CALI
Sec: 1627 Caj: 008
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 175,083.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 175,083.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

23 09/25/2019

Escaneado con CamScanner

11 Enero 2018

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2018-01-11 Hora: 14:[illegible]
Ciud: PALMIRA
Sec: 1351 Caj: 005
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 175,250.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 175,250.00
Pago Chq: $ .00

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 185279617

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

vida incendio

12 Febrero 2019

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2018-02-12 Hora: 13:[illegible]
Ciud: PALMIRA
Sec: 2042 Caj: 006
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 176,000.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 176,000.00
Pago Chq: $ .00

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 198699703

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Escaneado con CamScanner

Direccion CL 23 B No 11 A - 33

Ciudad

4 Marzo 2018

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 185277858

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2018-03-09 Hora: 15:28:30
Ciud: PALMIRA
Sec: 1453 Caj: 002
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 177,000.00xxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 177,000.00
Pago Chq: $ .00

CASA

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

15 Mayo 2018

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 211232692

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2018-05-15 Hora: 15:04:20
Ciud: PALMIRA
Sec: 1031 Caj: 505
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 179,000.00xxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 179,000.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

Escaneado con CamScanner

Direccion

10 Agosto 2019

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 219262311

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2018-08-10 Hor 12:
Ciud: PALMIRA
Sec: 754 Caj: 002
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 180,000.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 180,000.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Cadena s.a.

Valor Point

12 Octubre 2018

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
No. 230929525

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2018-10-12 Hor 12:
Ciud: PALMIRA
Sec: 919 Caj: 003
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 180,050.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 180,050.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

0

2,542

2,542

Escaneado con CamScanner

14 NOV. 2019

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 222082029

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2018-11-14 Hora: 13:40:23
Ciud: PALMIRA
Sec: 1045 Caj: 002
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 181,000.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 181,000.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

10 DIC 2018

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9279913483

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2018-12-10 Hora: 13:05:11
Ciud: PALMIRA
Sec: 1960 Caj: 005
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 181,000.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 181,000.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

Escaneado con CamScanner

8 febrero 2019

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9247917214

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2019-02-08 Hora: 12:45:42
Ciud: PALMIRA
Sec: 1339 Caj: 008
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 182,000.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 182,000.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

74.212

16 Mayo 2019

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9270794342

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: CARRERA 26
Cod: 760 Fecha: 2019-05-16 Hora: 10:40:46
Ciud: PALMIRA
Sec: 655 Caj: 003
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 185,000.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 185,000.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Escaneado con CamScanner

23 Agust 2019

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9313814962

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: LLANOGRANDE PALMIRA
Cod: 185 Fecha: 2019-08-23 H[illegible]
Ciud: PALMIRA
Sec: 4402 Caj: 002
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 18[illegible],000.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 188,000.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

cadena s.a.

23 Sept. 2019

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9291532423

Abono Cartera Hip. Individual
Suc: FLORIDA
Cod: 866 Fecha: 2019-09-23 Hora: 11:36:37
Ciud: FLORIDA - VALLE
Sec: 607 Caj: 002
Nro. Obligación: 30990063414
Tipo Pago: Pago Cuota
Valor tot: $ 178,000.00xxxxx
Forma de Pago Deb. Cta: $ .00
Pago Efec: $ 178,000.00
Pago Chq: $ .00

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 [illegible]

Escaneado con CamScanner

12 Febrero 2020

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9332535931

Encro 2020

Cuota casa

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

Cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

27 Julio 2020

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN

No. 9354392610

Registro de Operación:
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 807 - EL TRONCAL
Ciudad: CALI
Fecha: 27/07/2020 Hora: 9:42:32
Secuencia :130 Código usuario: 005
Numero de Obligacion: 30990063414
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: $ 194,651.46 ***
Saldo Total: $ 24,648,868.00 ***
Tipo Pago: 1
Modalidad Pago: N
Valor del Título: $ 0.00 ***
Valor: $ 194,651.46 ***
Valor Efectivo: $ 194,651.46 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Valor Cuenta: $ 0.00 ***

Cuota Julio 200 Casa.

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

08/25/2019					
09/25/2019	72,460	55,636	1,706	0	2,542
	73,579			0	

Escaneado con CamScanner

20 Ago. 2020

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
Bancolombia
No. 9351787920

Registro de Operación: 612404150
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 514 - CENTRO COMERCIAL UNICO
Ciudad: CALI
Fecha: 20/08/2020 Hora: 10:28:15
Secuencia : 86 Código usuario: 005
Número de Obligación: 30990063414
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: $ 193,721.73 ***
Saldo Total: $ 24,487,792.60 ***
Tipo Pago: 1
Modalidad Pago: N
Valor del Título: $ 0.00 ***
Valor: $ 193,800.00 ***
Valor Efectivo: $ 193,800.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Valor Cuenta: $ 0.00 ***

Crédito hipotecario 8/Agosto 2020

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

6 Octubre 2020

Bancolombia
NIT. 890.903.938-8

REGISTRO DE OPERACIÓN
Bancolombia
No. 9351774528

Registro de Operación: 174928628
ABONO CARTERA HIPOTECARIO INDIVIDUAL
Sucursal: 812 - CHIPICHAPE
Ciudad: CALI
Fecha: 06/10/2020 Hora: 3:50:50
Secuencia : 262 Código usuario: 013
Número de Obligación: 30990063414
Tipo Abono Cartera: Pago Cuota
Valor Cuota: $ 194,938.59 ***
Saldo Total: $ 24,463,581.01 ***
Tipo Pago: 1
Modalidad Pago: N
Valor del Título: $ 0.00 ***
Valor: $ 195,000.00 ***
Valor Efectivo: $ 195,000.00 ***
Valor Cheque: $ 0.00 ***
Tipo Cuenta a Debitar: NINGUNA
Cuenta a Debitar:
Valor a Debitar: $ 0.00 ***
Valor Cuenta: $ 0.00 ***

La información contenida en el presente documento corresponde a la operación ordenada al banco.

cadena s.a.

- CLIENTE -

IX/2014 8000536-V4

Escaneado con CamScanner

LIQUIDACION DE CREDITOS

COOTRAIM
Hace Fácil Progresar!

+15000
Cancelar el 18 d cada mes

OCT-18-2017 08:55 AM

Datos Cliente

Cliente	1006848439	ROSERO LOPEZ FLOR AIDA	Codigo
Direccion	CL 23 B No 11 A - 33		
Ciudad	CANDELARIA	Departamento	Valle del Cauca
Dependencia	000	PAGO POR CAJA 25	

Datos Obligacion

Solicitud No.	SC	171002077	Obligación No.	10	171001938
Modalidad	04	LIBRE INVERSION NUEVOS ASOCIADOS	OTROS		
Medio de Pago	125	PAGO POR CAJA 25	Forma de Pago	Ventanilla	
Desembolso	02	Abono a Cuenta de Ahorros			
Proveedor					

Fecha solicitud 08/26/2017
Fecha Aprobacion 10/18/2017
Fecha Desembolso 10/18/2017

	N.A.M.V	E.A.	Tipo de Tasa	Fija	Tasa de Mora:	Máxima legal vigente				
Tasa de Colocación	18.00	19.56	No. Cuotas	59.00	Mensuales	Comprobante	DC	1002088	1	2017.00

Detalle Liquidacion

Descripcion del concepto	Debito	Credito
Monto del Credito	5,000,000.00	0.00
Intereses Anticipados	0.00	17,241.00

Obligaciones Refinanciada

Documentos Soporte

Neto a Desembolsar 4,982,759.00

Ciclo de Amortizacion

Valor Reintegro Interes(es) 0 Numero dia(s) 0

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interes	Seguros Vida	Seguros Incendio	Capitalizacion	Valor Cuota	Saldo Parcial
0	10/25/2017	0	17,241	0	0		17,241	5,000,000
1	11/25/2017	52,502	75,000	2,300	0	2,542	132,344	4,947,498
2	12/25/2017	53,314	74,212	2,276	0	2,542	132,344	4,894,184
3	01/25/2018	54,138	73,413	2,251	0	2,542	132,344	4,840,046
4	02/25/2018	54,975	72,601	2,226	0	2,542	132,344	4,785,071
5	03/25/2018	55,825	71,776	2,201	0	2,542	132,344	4,729,246
6	04/25/2018	56,688	70,939	2,175	0	2,542	132,344	4,672,558
7	05/25/2018	57,564	70,089	2,149	0	2,542	132,344	4,614,994
8	06/25/2018	58,454	69,225	2,123	0	2,542	132,344	4,556,540
9	07/25/2018	59,358	68,348	2,096	0	2,542	132,344	4,497,182
10	08/25/2018	60,275	67,458	2,069	0	2,542	132,344	4,436,907
11	09/25/2018	61,207	66,554	2,041	0	2,542	132,344	4,375,700
12	10/25/2018	62,154	65,635	2,013	0	2,542	132,344	4,313,546
13	11/25/2018	63,114	64,704	1,984	0	2,542	132,344	4,250,432
14	12/25/2018	64,091	63,756	1,955	0	2,542	132,344	4,186,341
15	01/25/2019	65,081	62,795	1,926	0	2,542	132,344	4,121,260
16	02/25/2019	66,087	61,819	1,896	0	2,542	132,344	4,055,173
17	03/25/2019	67,109	60,828	1,865	0	2,542	132,344	3,988,064
18	04/25/2019	68,146	59,821	1,835	0	2,542	132,344	3,919,918
19	05/25/2019	69,200	58,799	1,803	0	2,542	132,344	3,850,718
20	06/25/2019	70,270	57,761	1,771	0	2,542	132,344	3,780,448
21	07/25/2019	71,357	56,706	1,739	0	2,542	132,344	3,709,091
22	08/25/2019	72,460	55,636	1,706	0	2,542	132,344	3,636,631
23	09/25/2019	73,579	54,550	1,673	0	2,542	132,344	3,563,052

Escaneado con CamScanner

LIQUIDACION DE CREDITOS

COOTRAIM
Hace Facil Progresar

OCT-18-2017 08:55 AM

No.	Fecha	Abono Capital	Abono Interes	Seguros		Capitalizacion	Valor Cuota	Saldo Parcial
				Vida	Incendio			
24	10/25/2019	74,717	53,446	1,639	0	2,542	132,344	3,488,335
25	11/25/2019	75,872	52,325	1,605	0	2,542	132,344	3,412,463
26	12/25/2019	77,045	51,187	1,570	0	2,542	132,344	3,335,418
27	01/25/2020	78,237	50,031	1,534	0	2,542	132,344	3,257,181
28	02/25/2020	79,446	48,858	1,498	0	2,542	132,344	3,177,735
29	03/25/2020	80,674	47,666	1,462	0	2,542	132,344	3,097,061
30	04/25/2020	81,921	46,456	1,425	0	2,542	132,344	3,015,140
31	05/25/2020	83,188	45,227	1,387	0	2,542	132,344	2,931,952
32	06/25/2020	84,474	43,979	1,349	0	2,542	132,344	2,847,478
33	07/25/2020	85,780	42,712	1,310	0	2,542	132,344	2,761,698
34	08/25/2020	87,107	41,425	1,270	0	2,542	132,344	2,674,591
35	09/25/2020	88,453	40,119	1,230	0	2,542	132,344	2,586,138
36	10/25/2020	89,820	38,792	1,190	0	2,542	132,344	2,496,318
37	11/25/2020	91,209	37,445	1,148	0	2,542	132,344	2,405,109
38	12/25/2020	92,620	36,076	1,106	0	2,542	132,344	2,312,489
39	01/25/2021	94,051	34,687	1,064	0	2,542	132,344	2,218,438
40	02/25/2021	95,506	33,276	1,020	0	2,542	132,344	2,122,932
41	03/25/2021	96,981	31,844	977	0	2,542	132,344	2,025,951
42	04/25/2021	98,481	30,389	932	0	2,542	132,344	1,927,470
43	05/25/2021	100,003	28,912	887	0	2,542	132,344	1,827,467
44	06/25/2021	101,549	27,412	841	0	2,542	132,344	1,725,918
45	07/25/2021	103,119	25,889	794	0	2,542	132,344	1,622,799
46	08/25/2021	104,714	24,342	746	0	2,542	132,344	1,518,085
47	09/25/2021	106,333	22,771	698	0	2,542	132,344	1,411,752
48	10/25/2021	107,977	21,176	649	0	2,542	132,344	1,303,775
49	11/25/2021	109,646	19,556	600	0	2,542	132,344	1,194,129
50	12/25/2021	111,341	17,912	549	0	2,542	132,344	1,082,788
51	01/25/2022	113,063	16,241	498	0	2,542	132,344	969,725
52	02/25/2022	114,810	14,546	446	0	2,542	132,344	854,915
53	03/25/2022	116,585	12,824	393	0	2,542	132,344	738,330
54	04/25/2022	118,387	11,075	340	0	2,542	132,344	619,943
55	05/25/2022	120,218	9,299	285	0	2,542	132,344	499,725
56	06/25/2022	122,076	7,496	230	0	2,542	132,344	377,649
57	07/25/2022	123,963	5,665	174	0	2,542	132,344	253,686
58	08/25/2022	125,880	3,805	117	0	2,542	132,344	127,806
59	09/25/2022	127,806	1,937	59	0	2,542	132,344	0

Pago mi Mama

Condiciones de Pago

Si incurre en mora se enviaran las cartas de cobro correspondientes, tanto a usted como a su(s) codeudor(es) recordándole el compromiso de la obligación.
Si la mora sobrepasa los 60 días se enviara el crédito a cobro jurídico y se declarara de plazo vencido su obligación, lo que implicara el pago total de la deuda.
Si tiene algún inconveniente para realizar sus pagos acérquese a nuestras oficinas antes de los 60 días de mora para evitar el cobro jurídico.

Firmado y Aceptado

CC. No.

Fecha

31-JUL-2007

Escaneado con CamScanner

COOTRAIM
Nace Para Progresar

PAGARÉ A LA ORDEN # 171001938

ACREEDOR: COOTRAIM

DEUDOR(ES): FLOR AIDA ROSERO LOPEZ

GARCIA MARIN JAIRO

Yo, (Nosotros), mayor(es) de edad, identificado(s) como queda arriba consignado como deudor(es), manifiesto(amos) que me(nos) obliga(amos) a pagar de manera incondicional, solidaria e indivisible a la orden de la Cooperativa COOTRAIM la suma de CINCO MILLONES DE PESOS ($5,000,000.00) empezando el día veinticinco (25) de Noviembre de 2017, 59 cuotas de $129,802.00 mensuales durante 59 meses.

Pagaré(mos) por concepto de intereses remuneratorios la tasa que esté cobrando la Cooperativa para este tipo de operaciones al momento del diligenciamiento del presente pagaré, y en caso de mora pagaré(mos) intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida por las disposiciones que regulen la materia.

Los gastos de cobranza, incluyendo honorarios profesionales de abogado, así como el impuesto de timbre que genera el presente pagaré será(n) a mi(nuestro) cargo.

Autorizo(amos) a mi (nuestros) empleador(es) para descontar de mi(nuestros) salario(s), prestaciones legales, extralegales, indemnizaciones, bonificaciones de caracter laboral, conciliaciones, pagos de derechos inciertos, pensiones o jubilaciones anticipadas, compensaciones ordinarias, extraordinarias y demás emolumentos, los montos que la Cooperativa acreedora solicite, les sean entregados con destino al pago del(los) crédito(s) y sus accesorios.

Cláusula aceleradora: La Cooperativa acreedora podrá declarar de plazo vencido la totalidad de las cuotas que constituyen el saldo del crédito y exigir su pago inmediato, judicial o extrajudicialmente, ocasionando en ambos casos los gastos de cobranza, así como el cobro inmediato de los intereses moratorios, en los siguientes eventos: a.) Por incumplimiento de cualquiera de los deudores o demás obligados a una o mas de las obligaciones derivadas de este pagaré, o de otra u otras a nuestro cargo y a favor de la cooperativa acreedora, por cualquier otro concepto, las cuales también serán exigibles en su totalidad, así sus plazos no se hayan vencido. b.) Cuando cualquiera de los deudores o demás obligados se declaren en estado de quiebra, se sometan a procesos concordatarios o de liquidación, o concurso de acreedores. c.) Por muerte de cualquiera de los deudores o demás obligados. d.)Por ser cualquiera de los deudores o demás obligados, objetos de demanda civil o llamamiento en garantía, o vinculados pasivamente como terceros en proceso civil, o penal, o sus bienes sean perseguidos en proceso judicial de cualquier naturaleza. e.) Por la perdida de la calidad de asociado de la cooperativa, por parte de cualquiera de los deudores o demás obligados. f.) Por la terminación del vinculo laboral pre-existente a la suscripción del pagaré, que afecte a cualquiera de los obligados. g.) Por dar a los recursos provenientes del crédito, aplicación diferente a la finalidad con el que fue otorgado.

Para constancia se firma en Candelaria a los 18 días del mes de Octubre de 2017.

DEUDOR(ES)

FLOR AIDA ROSERO LOPEZ	1006848439	CL 23 B No 11 A - 33	Flor Aida Rosero L.
Nombre	C.C. No.	Dirección	Firma
GARCIA MARIN JAIRO	10086782	CR 4 No 12 AP 16- VILLAGORGONA	
Nombre	C.C. No.	Dirección	Firma
Nombre	C.C. No.	Dirección	Firma

Escaneado con CamScanner

SICOOPWEB US : 17 6/10/2021 16:12:32 PAG : 1

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

NIT:890.329.483-7

Avenida 2EN No. 24N-106 Tel:5561519 - 5561566 CALI, Valle del Cauca

www.febifam.co - info@febifam.co

PRELIQUIDADOR

PRELIQUIDACION AL 20211006 NIT 1113526122 VILLOTA ROSERO MARIA CRISTINA

LINEA	NSUBCBTE	SALDO ACTUAL	FECHA SAL.	PROX FECHA	#CUOTAS	MORAS	INTERES CTE.	ABONO CAPITAL	TOTAL A PAGAR
249 INV. PERSONAL C	000028223	$8'158,176	20210318	20210331	38.9	8.0	$754,946	$1'204,141	$1'959,087
151 FONDO AUXILIO D	000028223	$0	20210318	20210331	0.00	0.00	$20,232	$0	$20,232
305 G. PERSONALES C	000029311	$1'190,001	20210531	20210531	22.0	5.0	$71,442	$258,395	$329,837
151 FONDO AUXILIO D	000029311	$0	20210531	20210531	0.00	0.00	$1,997	$0	$1,997
TOTALES :		$9'348,177					$848,617	$1'462,536	$2'311,153

Escaneado con CamScanner

TABLA DE AMORTIZACION

CREDITO No 29311

NIT	1113526122	NOMBRE	VILLOTA ROSERO MARIA CRISTINA		
LINEA	G. PERSONALES CAJA	TIPO CUOTA	CUOTA CONSTANTE		
TIPO TASA	TASA VENCIDA	PRESTAMO			
No CUOTAS	48	FRECUENCIA	MENSUAL	$2'200,000	
FECHA GIRO	20190201	FECHA 1ER PAGO		20190228	
NOMBRE TASA		TASA MENSUAL		0.01400000	
TASA NOMINAL ANUAL	0.16800000	TASA EFECTIV ANUAL		0.18155913	
NIT CODEUDOR 1	0	NOMBRE CODEUDOR 1			
NIT CODEUDOR 2	0	NOMBRE CODEUDOR 2			
NIT CODEUDOR 3	0	NOMBRE CODEUDOR 3			

PERIODO	SALDO	INTERES	FONDO AUXILI	FONDO SEG. A	ABONO CAPITAL	CUOTA	FECHA PAGO	FECHA LIQ EQUIVALE
0	$2'200,000	$0	$0	$0	$0	$0		20190201
1	$2'200,000	$29,693	$1,326	$441	$32,901	$64,361	28-FEB/2019	20190228
2	$2'167,099	$30,339	$1,354	$451	$32,217	$64,361	31-MAR/2019	20190331
3	$2'134,882	$29,888	$1,334	$444	$32,695	$64,361	30-ABR/2019	20190430
4	$2'102,187	$29,431	$1,314	$437	$33,179	$64,361	31-MAY/2019	20190531
5	$2'069,008	$28,966	$1,293	$430	$33,672	$64,361	30-JUN/2019	20190630
6	$2'035,336	$28,495	$1,272	$423	$34,171	$64,361	31-JUL/2019	20190731
7	$2'001,165	$28,016	$1,251	$416	$34,678	$64,361	31-AGO/2019	20190831
8	$1'966,487	$27,531	$1,229	$409	$35,192	$64,361	30-SEP/2019	20190930
9	$1'931,295	$27,038	$1,207	$402	$35,714	$64,361	31-OCT/2019	20191031
10	$1'895,581	$26,538	$1,185	$394	$36,244	$64,361	30-NOV/2019	20191130
11	$1'859,337	$26,031	$1,162	$387	$36,781	$64,361	31-DIC/2019	20191231
12	$1'822,556	$25,516	$1,139	$379	$37,327	$64,361	31-ENE/2020	20200131
13	$1'785,229	$24,993	$1,116	$371	$37,881	$64,361	29-FEB/2020	20200229
14	$1'747,348	$24,463	$1,092	$363	$38,443	$64,361	31-MAR/2020	20200331
15	$1'708,905	$23,925	$1,068	$355	$39,013	$64,361	30-ABR/2020	20200430
16	$1'669,892	$23,378	$1,044	$347	$39,592	$64,361	31-MAY/2020	20200531
17	$1'630,300	$22,824	$1,019	$339	$40,179	$64,361	30-JUN/2020	20200630
18	$1'590,121	$22,262	$994	$331	$40,774	$64,361	31-JUL/2020	20200731
19	$1'549,347	$21,691	$968	$322	$41,380	$64,361	31-AGO/2020	20200831
20	$1'507,967	$21,112	$942	$314	$41,993	$64,361	30-SEP/2020	20200930
21	$1'465,974	$20,524	$916	$305	$42,616	$64,361	31-OCT/2020	20201031
22	$1'423,358	$19,927	$890	$296	$43,248	$64,361	30-NOV/2020	20201130
23	$1'380,110	$19,322	$863	$287	$43,889	$64,361	31-DIC/2020	20201231
24	$1'336,221	$18,707	$835	$278	$44,541	$64,361	31-ENE/2021	20210131
25	$1'291,680	$18,084	$807	$269	$45,201	$64,361	28-FEB/2021	20210228
26	$1'246,479	$17,451	$779	$259	$45,872	$64,361	31-MAR/2021	20210331
27	$1'200,607	$16,808	$750	$250	$46,553	$64,361	30-ABR/2021	20210430
28	$1'154,054	$16,157	$721	$240	$47,243	$64,361	31-MAY/2021	20210531
29	$1'106,811	$15,495	$692	$230	$47,944	$64,361	30-JUN/2021	20210630
30	$1'058,867	$14,824	$662	$220	$48,655	$64,361	31-JUL/2021	20210731
31	$1'010,212	$14,143	$631	$210	$49,377	$64,361	31-AGO/2021	20210831
32	$960,835	$13,452	$601	$200	$50,108	$64,361	30-SEP/2021	20210930

Escaneado con CamScanner

FEBIFAM
Nit. 890.329.483-7

FONDO DE EMPLEADOS Y TRABAJADORES DEL SISTEMA
NACIONAL DE BIENESTAR FAMILIAR

35 AÑOS

Santiago de Cali, agosto 18 de 2020

Asociada
MARIA CRISTINA VILLOTA R.

ASUNTO: PRIMER AVISO DE COBRO PREJURIDICO

Me permito informarle respetuosamente que no hemos recibido los pagos oportunamente para sus obligaciones, a pesar de que usted está percibiendo su salario por parte de Fundacoba, y que la autorización de libranza firmada por usted contempla la responsabilidad de realizar los pagos que su patronal no descuente directamente.

La suma adeudada es de $11.866.246 en capital, e intereses por $1.074.689.

Le recuerdo que el Reglamento de Crédito contempla las causales de vencimiento anticipado de las obligaciones, en su artículo 37, literal C, así mismo, en su Capítulo II, "Mecanismos de cobro", articulo 49, procesos, que incluyen la exclusión del asociado y posterior cobro jurídico. Le detallamos el artículo 51 referente a lo informado.

"**ARTICULO 51. ACUERDOS DE PAGO**: Serán los establecidos con ex asociados después de realizado el cruce de cuentas por exclusión o retiro voluntario y a quienes no se les haya realizado cobro jurídico. En estos acuerdos igualmente se debe determinar que el plazo otorgado no afecte la situación financiera de FEBIFAM, buscando la recuperación de la deuda en el menor tiempo posible y de acuerdo a la capacidad de pago y condiciones económicas del ex asociado. En caso de incumplimiento en el acuerdo, inmediatamente se iniciará el proceso de cobro jurídico."

Solidariamente,

BETTY CALDERON SALGUERO
Gerente

Escaneado con CamScanner

PSE - Falabella Abril 10 2021

Compras y Pagos Virtuales

Datos de Confirmación de [illegible] compra o pago rea[illegible]

"Su transacción ha sido exitosa."

Este pago se realizó en: [illegible] 00 00 [illegible]

Numero de Autorización: [illegible]

Pagado Desde: Cuenta de [illegible]

Valor Pagado: [illegible]

Cotraim Abril 18 2021

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

PAGO DE FACTURAS

2302 COOTRAIM

CORRESPONSAL BANCO DE OCCIDENTE

REFERENCIA 1006048439
NUMERO DE APROBACION 984872
Fecha: 04/05/2021 09:50:25
DV: 192657
NUM. TRANSACCION 1035303017
Valor $156.000,00

CORRESPONSAL BANCARIO PARA BANCO DE OCCIDENTE. LA IMPRESION DE ESTE TIQUETE IMPLICA SU ACEPTACION, VERIFIQUE LA INFORMACION. ESTE ES EL UNICO RECIBO OFICIAL DE PAGO. LINEA NACIONAL: 018000512025. ANTES DE RETIRARSE DEL PUNTO DE ATENCION VERIFIQUE REFERENCIA DE PAGO, CONVENIO, LA FECHA, HORA, TIPO Y MONTO DEL SOPORTE DE PAGO REALIZADO. SI NO ESTA DE ACUERDO CON LA INFORMACION AL [illegible] INCORPORADA O LA MISMA NO CORRESPONDE A LA INFORMACION DEL PAGO REALIZADO INFORMELE DE MANERA INMEDIATA AL CAJERO LA CORRECCION REQUERIDA PARA HACER LAS CORRECCIONES A QUE HAYA LUGAR. DE LO CONTRARIO, NI EFECTY NI BANCO DE OCCIDENTE S.A. ASUMIRAN LA RESPONSABILIDAD SOBRE RECLAMOS POSTERIORES.

PS Recaudador: 649003 CORREGIMIENTO VILLAGORGONA ::

Cajero: MASANCHE

Recibi Conforme: ____

C.C. ____

Sistecredito Ab[illegible] 29 202[illegible]

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9039674994 DV:
Cajero:
Cliente beneficiario:
111579 SISTECREDITO
Fecha: 04/05/2021
PS Recaudador:
649003 CORREGIMIENTO VILLAGOR[illegible]
Cantidad cupones:
Identificacion: 1
Nombre: Maria Cristina Villo[illegible]
Apellido 1:Maria Cristina Villo[illegible]
REFERENCIA 1
CODIGO CREDITO
TIPODOC CEDULA DE C[illegible]
ALMACEN Skechers Ur[illegible]
VALOR MAXIMO:
Referencia
1113526122

Valor recibido:
Forma de pago:

Aplica condiciones particular[illegible] cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el soporte valido para atender c[illegible] reclamacion.
Con la solicitud y aceptaci[illegible] parte, de la prestacion d[illegible] servicio, entiendase que ma[illegible] verbalmente mi autorizacion tratamiento de los datos pers[illegible] voluntariamente he entregado Ltda., Estos datos pueden ser unica y exclusivamente p[illegible] prestacion del servicio conven[illegible]
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Movistar 4 Mayo 2021

EMPRESA: EFECTIVO LTDA.
NIT.830.131.993-1
Calle 96 No. 12-55 Bogota

ORDEN DE SERVICIO

No OS: 9039676813 DV: 940199
Cajero: MASANCHE
Cliente beneficiario:
110009 MOVISTAR FIJO Y MOVIL
Fecha: 04/05/2021 09:04:14
PS Recaudador:
649003 CORREGIMIENTO VILLAGORGONA ::
Cantidad cupones: 1
Nombre: MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
NO CELULAR O CUENTA 60125415061
Referencia
60125415061 Valor
$27.990,00
Valor recibido: $27.990,00
Forma de pago: EFECTIVO

Aplica condiciones particulares con el cliente beneficiario
Conserve este recibo, es el unico soporte valido para atender cualquier reclamacion.
Con la solicitud y aceptacion de mi parte, de la prestacion de este servicio, entiendase que manifiesto verbalmente mi autorizacion para el tratamiento de los datos personales que voluntariamente he entregado a Efectivo Ltda., Estos datos pueden ser utilizados unica y exclusivamente para la prestacion del servicio convenido.
Linea de servicio al cliente: (1) 6510101
servicioalcliente@efecty.com.co
www.efecty.com.co

Daviplata 10.000

BANCO DAVIVIENDA S.A.
Mayo 04 2021 10:00:14
SUPERMERCADO CENTRAL
KR 12 10 66

Codigo comercio:0576000968 Ter:00110232
Tipo de operacion: Consignacion a DaviPlata
No. de aprobacion: 746150

Numero DaviPlata ******0829
Valor $ 10.000
Costo transaccion $ 0
Total $ 10.000

Linea de atencion personalizada: #688
Mensaje de texto: 85888

En este Punto Daviplata Corresponsal Bancario Davivienda usted podra meter y sacar plata de su Daviplata.

VIGILADO

Banco Falabella

PAZ Y SALVO

Por medio de la presente BANCO FALABELLA S.A. certifica que el(la) señor(a) **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO** identificado(a) con la(el) **Cédula de Ciudadania** número **1.113.526.122** fue titular del producto **CREDITO DE CONSUMO**, número **********4513**, el cual a la fecha de esta comunicación se encuentra cancelado y el(la) titular a **Paz y Salvo** por dicho concepto con esta entidad.

Estimado Cliente: recuerde que si usted realizó el pago total o parcial de su crédito de consumo en cheque, este paz y salvo solo tendrá validez una vez haya culminado de manera efectiva, el proceso de canje del cheque.

Se expide, a los **CATORCE (14)** días del mes de **OCTUBRE** de **2021**, a solicitud del consumidor financiero.

Cordialmente,

COMPROBANTE DE TRANSACCIONES EN CAJA — Banco Falabella — Hablamos mirándote a los ojos

Cancelación de la cuenta de ahorro

12 mayo 2020

BANCO FALABELLA
NIT: 900.047.981-8
HOMECENTER PALMIRA CB079
Cra 39 Con Calle 42 Esquina (Via Palmira
Cancelacion - Cuenta Ahorro
0161Homecenter Palmira - Caja 2

Tren.: 569058 0
Cuenta Número: ***********1579
12/05/2020 03:22:54 PM Aprob:814417
Efectivo : 789.48

------------ DATOS CLIENTE ------------

Nombre: MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
Identificación: 1113526122

Antes de retirarse de la Caja. Verifique que la información impresa en este formato es correcta

VIGILADO

Acepto el presente documento como prueba de la transacción realizada, el cual solo es válido con el timbre de la caja.

Tipo de Documento C.C. ☐ C.E. ☐ P.P. ☐

Firma ____________ No. de Documento ____________

4G4 - F124 Rev. 01 Dic/2011 33452 06/05/2019 cadena S.A.

Escaneado con CamScanner

Banco Falabella

Hablamos mirándote a los ojos

CRÉDITO DE CONSUMO

RECORDATORIO DE PAGO

Estimado cliente:
A la fecha de facturación de este estado de cuenta, te encuentras en mora de 15 días. Te recordamos que si realizas el pago antes de los 16 días de mora, no se generan gastos de cobranza. Si la mora supera los 16 días, podrás perder los beneficios de tu tarjeta* y deberás realizar el pago mínimo informado en este estado de cuenta, adicionando el valor de los gastos de cobranza generados, de acuerdo con los siguientes porcentajes:

Días de mora	Valor sobre el cual se generan gastos de cobranza	Porcentaje Gastos de Cobranzas
Entre 16 y 19 días	Saldo en mora	2 % (Más IVA)
Entre 20 y 30 días	Saldo en mora	4 % (Más IVA)
Entre 31 y 45 días	Saldo en mora	8 % (Más IVA)
Entre 46 y 90 días	Saldo en mora	12 % (Más IVA)
Entre 91 y 180 días	Saldo en mora	17 % (Más IVA)
Igual o superior a 181 días	Saldo total	17 % (Más IVA)

Pérdida de beneficios por días de mora*	Beneficio perdido
1-44	N.A.
45 en adelante	CMR puntos
60 en adelante	Cupo asignado (Reducción)
90 en adelante	Posibilidad de utilizar tarjeta y adquirir nuevos productos. **
180	Pago a plazos

** Se perderá la facilidad de cancelar el saldo total de tus productos (incluyendo los productos de crédito adicionales que no se encuentren en mora) mediante cuotas mensuales, haciéndose exigible de inmediato el pago de la totalidad de tus productos.

Recuerda que si realizas el pago en la forma descrita anteriormente, evitarás el reporte de comportamiento negativo a las Centrales de Riesgo en el siguiente mes, con la permanencia que establece la ley 1266/2008.
Para mayor información comunícate en Bogotá a la línea de servicio 5878009 de ABC de Servicios S.A.S., entidad contratada para la gestión de cobranza de Banco Falabella S.A.

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO

KR 4 12 12

CANDELARIA

NÚMERO DE CRÉDITO:

00206061624513

Pag:1 de:1

Fecha Generación:25/07/2019

FECHA FACTURACIÓN: 25/07/2019

FECHA PAGO: Inmediata

FECHA	NUM. COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR TRANSACCIÓN	PLAZO PAGO	TASA PACTADA	ABONOS Y PAGOS	SALDO	CUOTA FACT	CUOTA PEND.
31/10/2018	00206061624513	DESEMBOLSO	4.700.000,00	12	29,43	2.581.522,55	2.118.477,45	9	3
04/07/2019	000546	PAGO	483.000,00	0	0,00	483.000,00	0,00	0	0

LINEA DE CRÉDITO APROBADA	VALOR DESEMBOLSADO	DESEMBOLSO DURANTE EL MES
8.700.000,00	2.118.477,45	0,00

DETALLE DE CUOTA PAGADA

Descripción	Valor
Abono a Capial	396.445,14
Intereses Corrientes	54.959,05
Intereses de Mora	6.693,38
Prima de Seguros	2.993,63
Prima de Seguro Desempleo	0
Gastos de Cobranza	21.908,80

DETALLE DE PRÓXIMA CUOTA

Descripción	Valor
Saldo en Mora	406.652,61
Abono a Capital	414.058,62
Intereses Corrientes	82.056,88
Intereses de Mora	8.860,97
Prima de Seguros	2.536,45
Prima de Seguro Desempleo	0

Escaneado con CamScanner

Banco Falabella
Hablamos mirándote a los ojos

Avenida 19 No. 120 - 71 Piso 3
Bogotá D.C - Colombia
PBX: (571)5878787
www.bancofalabella.com.co
NIT - 900047981-8

BANCO FALABELLA S.A

NIT 900047981-8

CERTIFICA A QUIEN INTERESE QUE:

El producto **CRÉDITO DE CONSUMO** con número **209971854430** con fecha de apertura **2020-10-08** de titularidad del (la) señor(a) **Maria Cristina Villota Rosero** identificado(a) con la (el) **Cédula de Ciudadanía** número **1113526122**, a la fecha presenta una Déuda total de **$ 3.679.535,09** y su estado es **EN MORA**.

Se expide a los Catorce (14) días del mes de octubre de 2021, a solicitud del consumidor financiero.

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

Cordialmente;

Gerencia de Servicio y Experiencia al Cliente
BANCO FALABELLA S.A

NUC - 3686C831B5EF

Escaneado con CamScanner

Banco Falabella

PAZ Y SALVO

Por medio de la presente BANCO FALABELLA S.A. certifica que el(la) señor(a) **MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO** identificado(a) con la(el) **Cédula de Ciudadanía** número **1.113.526.122** fue titular del producto **CREDITO DE CONSUMO**, número **********2751**, el cual a la fecha de esta comunicación se encuentra cancelado y el(la) titular a **Paz y Salvo** por dicho concepto con esta entidad.

Estimado Cliente: recuerde que si usted realizó el pago total o parcial de su crédito de consumo en cheque, este paz y salvo solo tendrá validez una vez haya culminado de manera efectiva, el proceso de canje del cheque.

Se expide, a los **CATORCE (14)** días del mes de **OCTUBRE** de **2021**, a solicitud del consumidor financiero.

Cordialmente,

Gerencia de Servicio y Experiencia

SUBGERENTE DE SERVICIO AL CLIENTE

Avenida 19 # 120 – 71 Piso 3 Bogotá D.C. - Colombia
PBX: (571) 587 87 87 - Fax: (571) 587 87 89
www.bancofalabella.com.co

Escaneado con CamScanner

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
KR 4 12 12
CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA

Listado de Movimientos

FECHA	DESCRIPCIÓN	MONTO TOTAL	No.CUOTAS	%TEA[3]	MONTO PENDIENTE	CUOTA DEL MES
12/05/2018	ATM HC PALMIRA AVANCE	$ 200.000,00	18/36	28,64%	$ 100.000,09	$ 5.555,56
22/12/2018	ELECTROJAPONESA 76520	$ 1.400.000,00	11/12	28,64%	$ 116.666,70	$ 116.666,70
06/08/2019	PRESTO LLANO GRANDE 76520	$ 38.700,00	3/3	28,64%	$ 0,00	$ 12.900,00
25/09/2019	EDS VILLAGORGONA 76130	$ 10.000,00	1/1	28,64%	$ 0,00	$ 10.000,00
26/09/2019	RENDITIENDAS VILLAGORG76130	$ 33.154,00	1/2	28,64%	$ 16.577,00	$ 16.577,00
02/10/2019	EDS LA COLOMBIANA 076130	$ 10.000,00	1/1	28,64%	$ 0,00	$ 10.000,00
11/10/2019	TELMEX COLOMBIA 11001	$ 273.039,00	1/10	28,64%	$ 245.735,10	$ 27.303,90
17/10/2019	FULLPROTECC CHUBB COBRO SEGURO	$ 10.009,00	1/1	28,64%	$ 0,00	$ 10.009,00
24/10/2019	CARGO AJUSTE CUOTA CHICA	$ 0,05	1/1		$ 0,00	$ 0,05
24/10/2019	PAGO SIN PAC					-$ 214.100,00
24/10/2019	PAGO AJUSTE CUOTA CHICA				$ 0,00	-$ 0,05
	CARGOS, COMISIONES E IMPUESTOS					
23/10/2019	MASTERCARD COBRO CUOTA DE MANEJO					$ 15.300,00

VIGILADO SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA

DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR

Capital	+$ 162.025,66
Capital Avances	+$ 5.555,55
Gastos de Cobranza	+$ 0,00
Otros Cargos[4]	+$ 30.590,19
Interés Mora	+$ 2.647,32
Interés Corriente	+$ 13.281,33
PAC Ahorro	
Total Pagado	=$ 214.100,05

RESUMEN SALDO TOTAL

Saldo Anterior	+$ 565.889,10
Consumo del mes	+$ 336.202,05
Avances del mes	+$ 0,00
Interés Mora	+$ 1.658,72
Intereses Corrientes	+$ 12.686,43
Otros Cargos[4]	+$ 15.300,00
Pagos y Abonos	-$ 214.100,05
Saldo al Corte	+$ 717.636,25
PAC Ahorro	+$ 0,00
Pago Total Corte	**=$ 717.636,25**

RESUMEN PAGO MÍNIMO

Saldo en Mora	+$ 0,00
Capital Consumos	+$ 203.456,55
Interés Mora	+$ 1.658,72
Intereses Corrientes	+$ 12.686,43
Otros Cargos[4]	+$ 15.300,00
Cuota Avances	+$ 5.555,56
Pago Mínimo Tarjeta	=$ 238.657,36
PAC Ahorro	+$ 0,00
Pago Total del Mes	**=$ 238.657,36**

3- Tasa Efectiva Anual.
4- Otros cargos: Es la sumatoria de la cuota de manejo, comisiones, gastos de cobranza e impuesto GMF (4x1000).

Escaneado con CamScanner

TARJETA CRÉDITO

MARIA CRISTINA VILLOTA ROSERO
KR 4 12 12
CANDELARIA-VALLE DEL CAUCA

NÚMERO DE CUENTA PARA PAGOS VÍA BALOTO
8253403904
TARJETA CMR: **********9050

FECHA FACTURACIÓN: 25/07/2019

FECHA LÍMITE DE PAGO: 10/08/2019

FECHA TRANSACCIÓN	NUM. COMPROBANTE	DESCRIPCIÓN	VALOR COMPRA	PLAZO	TASA PACTADA E.A.	ABONOS Y CARGOS	SALDO A DIFERIR	CUOTA FACT	CUOTA PEND.
12/05/2018	750165	ATM HC PALMIRA AVANCE	200.000,00	36	28,89%	5.555,55	116.666,75	15	21
22/12/2018	000290	ELECTROJAPONESA 76520	1.400.000,00	12	28,68%	116.666,66	466.666,72	8	4
28/05/2019	568871	TELMEX COLOMBIA 11001	75.900,00	2	28,80%	37.950,00	0,00	2	0
04/07/2019		CARGO GASTOS DE COBRANZA				14.405,59	0,00		
04/07/2019		ABONO GASTOS DE COBRANZA				-14.405,59	0,00		

RESUMEN SALDO TOTAL

Saldo anterior	1.370.639,91
Consumo mes	10.009,00
Intereses mora	4.411,30
Intereses Corrientes	19.260,97
Avances del mes	0,00

Otros cargos	44.111,18
Pagos y créditos	-656.005,59
Saldo al corte	792.426,77
PAC cuenta de ahorros	0,00
Pago total corte	**792.426,77**

RESUMEN PAGO MÍNIMO

Saldo en mora	0,00
Cuotas consumos	164.625,66
Intereses de mora	4.411,30
Intereses Corriente	19.200,79
Cuota avances	5.555,55

Otros cargos	15.300,00
Pague hasta	20190810
Pago mínimo tarjeta	209.093,30
PAC cuenta ahorros	0,00
Pago total del mes	209.093,30

INFORMACIÓN GENERAL

Cupo Tarjeta CMR	2.150.000,00
Disponible Tarjeta CMR	2.178.811,18
Disponible Avances	305.069,83
Saldo Capital al Corte CMR Extendido	0

INTERÉS VIGENTE

Tasa Avances	2,138% MV	28,89%EA
Tasa Compras	2,138% MV	28,89%EA
Tasa Mora	2,138% MV	28,89%EA
Intereses Corriente	19.200,79	

DETALLE APLICACIÓN PAGOS DEL MES ANTERIOR

Gastos de Cobranza	28.811,18
Capital Avance	11.111,10
Otros cargos	30.600,00
Interés Mora	6.803,55

Interés Corriente	52.815,95
Capital	525.863,81
PAC Ahorro	
Total Pagado	656.005,59

PAGUE HASTA EL: **10/08/2019**

PAGO MÍNIMO TARJETA: **209.093,30**

PAC AHORRO: **0,00**

PAGO MÍNIMO TARJETA CON PAC: **209.093,30**

Esta información es importante para ti

Queremos informarte que el **Contrato Unificado de Productos (CUP)**, que regula los productos y servicios de Banco Falabella, **cambiará y la nueva versión se encuentra publicada desde el 17 de julio de 2019**

Conoce el nuevo CUP en: www.bancofalabella.com.co/informacion-clientes

Paga tu Tarjeta de Crédito con ahorro a tu Cuenta PAC y te damos $5.000 por ahorrar $50.000 o más cada mes y utilizar tu Tarjeta de Crédito CMR Banco Falabella

Si deseas realizar el pago de tu Tarjeta de Crédito SIN INCLUIR el valor de tu PAC AHORRO marca aquí ☐

FECHA	Año		Mes		Día	

		Forma de pago	VALOR
Cód Banco	No de cuenta	Efectivo [ ]	$
		Cheque [ ]	$
		TOTAL PAGADO	$

41577099980065228020000000825340904

Escaneado con CamScanner